



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE
BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y
DESERTIFICACION

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁREA MARINA PROTEGIDA “EL CACHUCHO” Y SE APRUEBA SU SEGUNDO PLAN DE GESTIÓN

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

22 de junio de 2021

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

I.1 MOTIVACIÓN

I.2 OBJETIVOS

I.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

I.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

I.5 PLAN ANUAL NORMATIVO

II. CONTENIDO

III. ANÁLISIS JURÍDICO

III.1 FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

III.2 RELACIÓN CON OTRAS NORMAS DE DERECHO NACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA

III.3 ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

III.4 DEROGACIÓN DE NORMAS

IV ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

VI.1 IMPACTO ECONÓMICO

VI.2 IMPACTO PRESUPUESTARIO

VI.3. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

VI.4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

VI.5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

VI.6. IMPACTO EN LA FAMILIA

VI.7. OTROS IMPACTOS

VIII. EVALUACIÓN “EX POST”

IX. OTRAS CONSIDERACIONES

I. RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) / Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación	Fecha: 17/06/2021
TÍTULO DE LA NORMA	<i>Proyecto de Real Decreto por el que se amplía el Área Marina Protegida "El Cachucho" y se aprueba su segundo plan de gestión</i>	
TIPO DE MEMORIA	Normal	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Esta norma desarrolla las disposiciones de los artículos 27 y 28 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, sobre la declaración y gestión de Áreas Marinas Protegidas, así como de las disposiciones de los artículos 6.1, 33, 37, 43 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que señalan que corresponde a la Administración General del Estado, a través del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el ejercicio de estas funciones administrativas.	
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Actualizar el plan de gestión del espacio protegido para garantizar que no se produzca una merma del estado de conservación de los valores naturales por los que fue declarado y ampliar su superficie para proteger otras localizaciones de hábitats vulnerables de interés.	
ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	El presente real decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	
PLAN ANUAL NORMATIVO	El Proyecto está incluido en el Plan Anual Normativo 2018, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2017	
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	Se han considerado las alternativas de "no actuación" y de aprobar el nuevo plan de gestión por Orden Ministerial	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
TIPO DE NORMA	Real Decreto	
ESTRUCTURA DE LA NORMA	Preámbulo; 8 artículos; 7 disposiciones adicionales; 1 disposición derogatoria, 4 disposiciones finales; 3 anexos	
INFORMES RECABADOS	14 informes recabados de las siguientes unidades: - SG de Legislación y Desarrollo Normativo del Ministerio para la Transición Ecológica	

	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Empresa - Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación - Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública - Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública - Asesoría Jurídica Internacional - Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación - DG de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica - Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa - Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades - Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. - Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento - Oficina de Coordinación y Calidad Normativa - Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática
TRÁMITE DE AUDIENCIA	<p>Desde 28 de diciembre de 2018 hasta 22 de febrero de 2019.</p> <p>Se realizó consulta asimismo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad - Consejo Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad - Conferencia Sectorial de Pesca
FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO DE LA NORMA	<p>El fundamento legal del proyecto reside en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, por el que El Cachucho se declaró como Área Marina Protegida y como Zona Especial de Conservación y se aprobaron las correspondientes medidas de conservación (plan de gestión).</p> <p>La ampliación de los límites del Área Marina Protegida, por su parte, tiene fundamento en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, que establece en su artículo 27.1 que la declaración de las Áreas Marinas Protegidas se llevará a cabo mediante real decreto, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural, y Marino (actualmente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente y la Conferencia Sectorial de Pesca.</p>
CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL Y EL DERECHO DE LA UE	<p>La norma es congruente con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, desarrollan los criterios para la designación de espacios protegidos Red Natura 2000, el Convenio OSPAR para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del</p>

	<p>Nordeste y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Río de Janeiro, 1992)</p> <p>A nivel nacional, es coherente con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino,</p>	
ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA	<p>En el caso del Real Decreto que nos ocupa, la entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el BOE a fin de que sea efectiva la ampliación del espacio protegido lo antes posible tras su aprobación.</p> <p>La vigencia de la norma será de 6 años prorrogables automáticamente en tanto no se apruebe otro instrumento que lo sustituya.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.23, en ejercicio de las funciones del Estado reconocidas en el artículo 6.1 de la Ley 42/2007, en relación con especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino a excepción del plan de gestión pesquera que se dicta al amparo del artículo 149.1.19ª que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre pesca marítima en aguas exteriores.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos significativos nuevos
	En relación con la competencia	No tiene efectos significativos nuevos
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No incorpora cargas administrativas nuevas significativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos	Se financiará con cargo a los presupuestos asignados a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. No supondrá nuevos costes de personal
IMPACTO DE GÉNERO, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.	<p>Carece de impacto por razón de género así como sobre personas con discapacidad, sobre la infancia, la adolescencia o la familia.</p>	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p><u>Impacto medioambiental positivo</u>, ya que persigue incrementar la superficie marina protegida, mejorando la conservación del patrimonio natural marino español y aprobar unas medidas de conservación apropiadas y consensuadas con los agentes interesados.</p> <p><u>Impacto normativo es positivo</u> porque consolida la legislación existente y futura sobre protección y conservación del medio marino.</p>	

<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>	<p>Mediante el proyecto normativo objeto de esta memoria se desarrolla la legislación española vigente sobre protección y conservación del medio marino, a través de la ampliación de la primera Área Marina Protegida (AMP) de competencia estatal, la propuesta de ampliación de la ZEC que solapa con ella y la aprobación de la actualización de sus medidas de conservación y gestión.</p> <p>Con ello se cumplen las obligaciones derivadas de la <i>Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres</i> (Directiva Hábitats), y la <i>Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino</i> (Directiva marco sobre la estrategia marina) y se da cumplimiento a las recomendaciones y/u obligaciones derivadas de Convenios internacionales ratificados por España, en particular el Convenio OSPAR sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico Nordeste.</p> <p>Toda la zona geográfica Subregión del Golfo de Vizcaya y las costas Ibéricas de la Región del Atlántico Nororiental en la que se divide el medio marino español conforme al artículo 6 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino, dentro de la cual se encuentran tanto la zona ya declarada como la ampliación, está pendiente de su incorporación al ámbito territorial ampliado del Acuerdo de Mónaco sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua (conocido como ACCOBAMS, por sus siglas en inglés), según una enmienda al mismo que España ratificó por instrumento de 26 de noviembre de 2012 depositado el 2 de enero de 2013.</p>
----------------------------------	--

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

II.I. MOTIVACIÓN

El Cachucho es una gran montaña submarina que se eleva bruscamente desde los más de cuatro mil metros de profundidad de la llanura abisal del golfo de Vizcaya hasta los 425 metros de su cumbre localizada frente a Ribadesella y a una distancia de 65 km de la costa.

Fue declarada Área Marina Protegida y Zona Especial de Conservación mediante el Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre debido a su gran valor ecológico. La superficie total del actual espacio protegido es de 234.950,33 hectáreas, que incluye el banco, con las principales provincias fisiográficas, sus pendientes y la cuenca interna que lo separa de la plataforma, de gran valor ecológico. Presenta una delimitación de forma rectangular, entre las coordenadas (Sistema de Referencia Terrestre Europeo (ETRS89)):

44° 12' 00"N – 05° 16' 00"W
 44° 12' 00"N – 04° 26' 00"W
 43° 53' 00"N – 05° 16' 00"W
 43° 53' 00"N – 04° 26' 00"W

Esta zona fue objeto de un proyecto de investigación, coordinado por el Instituto Español de Oceanografía (IEO) del Ministerio de Ciencia e Innovación, denominado «Estudio de los ecosistemas del margen continental e impacto de sus pesquerías» (Proyecto ECOMARG). La actividad del IEO en el área ha sido fundamental para alcanzar un buen nivel de conocimiento de los recursos naturales presentes, consolidándose, de este modo, como organismo de referencia en la zona, y cumpliendo así con lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

Las campañas de investigación realizadas han mostrado la existencia de una gran riqueza biológica. Hasta la fecha se han identificado al menos 740 especies sobre sus fondos, seis de ellas nuevas para la ciencia. Una de las causas de esta riqueza estriba en la estructura rocosa del Banco, que permite el asentamiento de organismos fijos al fondo como corales, esponjas y gorgonias, lo que determina la existencia de un hábitat complejo muy favorable como refugio para multitud de otras especies.

Los estudios llevados a cabo en El Cachucho han confirmado la presencia de adultos reproductores de varias especies de interés comercial como la locha, el lirio, la cabra de altura y el cabracho de profundidad, muy abundantes en el Banco durante la época de puesta. Los hábitats presentes en esta zona son esenciales para las poblaciones de estas especies, y consecuentemente, imprescindibles para el mantenimiento de las pesquerías que se realizan en las zonas próximas de la plataforma del mar Cantábrico, convirtiendo El Cachucho en una fuente o reserva de recursos pesqueros de enorme valor.

Por todo esto puede afirmarse que el espacio marino de El Cachucho, incluidas las aguas en las que está integrado y la columna de aire suprayacente, constituye un ecosistema de gran importancia y muy vulnerable, donde existen hábitats y especies de gran valor recogidos en los anexos de directivas europeas y de los principales convenios internacionales relativos a la protección del medio marino ratificados por España, como el Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste (Convenio OSPAR, París 1992).

Este espacio protegido incluye hábitats y especies de interés comunitario incluidos en los Anexos de la Directiva Hábitats así como hábitats vulnerables recogidos en el Convenio de OSPAR para la protección del Atlántico Nordeste y es una de las áreas protegidas incluida en la Red OSPAR de Áreas Marinas Protegidas.

Mediante el Real Decreto 1629/2011 se declara El Cachucho como Área Marina Protegida (AMP) y como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 y se aprueban, además, las correspondientes medidas de conservación del espacio marino protegido, contenidas en un Plan de gestión común para ambas figuras de protección. Dicho Plan contiene, entre otras cuestiones, la regulación de usos y actividades, que se realicen en el espacio protegido, al amparo de lo previsto en los artículos 28.1 y 32.2 y 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El presente real decreto tiene por finalidad la ampliación de la delimitación del espacio protegido a fin de englobar nuevas zonas con presencia del tipo de hábitat de interés comunitario “1170 – Arrecifes” detectadas a raíz del seguimiento realizado en la zona por el Instituto Español de Oceanografía en los últimos años.

II.2. OBJETIVOS

El presente Real Decreto tiene por finalidad la ampliación de la extensión del Área Marina Protegida “El Cachucho” y área protegida del convenio OSPAR, proponer la ampliación de la Zona Especial de Conservación que se superpone con ella (para que los ámbitos territoriales de ambas figuras de protección sigan siendo coincidentes) y aprobar la actualización de sus medidas de conservación y gestión, bajo la forma de segundo plan de gestión.

II.3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La alternativa de “no actuación” se desechó debido a que el Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, establece en su Disposición Final Segunda que la vigencia del plan de gestión del AMP y la ZEC es de 6 años y ello hubiera significado dejar estos espacios protegidos sin instrumento de gestión específico.

La alternativa de aprobar un nuevo plan de gestión por Orden Ministerial se desechó dado que la información recabada a través del seguimiento científico indicaba la pertinencia de ampliar los límites del espacio protegido y el artículo 27 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, señala específicamente que la declaración de las Áreas Marinas Protegidas de competencia estatal se realizará mediante Real Decreto.

II.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El presente real decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- El principio de necesidad, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen y la Disposición Final 2ª del Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, establece que la vigencia del Plan de gestión del AMP y de la ZEC de El Cachucho será de 6 años;
- El principio de eficacia, dado que la actuación de la Administración Pública se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen en el ordenamiento jurídico,
- El principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir;
- El principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea
- El principio de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación
- El principio de transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

II.5 PLAN ANUAL NORMATIVO

El Proyecto está incluido en el Plan Anual Normativo 2018, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2017

III. CONTENIDO

El proyecto de Real decreto contiene, además del preámbulo, 8 artículos, 7 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria, 4 disposiciones finales y 3 anexos, con el siguiente esquema:

Preámbulo

Artículo 1. *El Cachucho como Área Marina Protegida, Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 y área protegida del convenio OSPAR*

Artículo 2. *Aprobación de la ampliación del Área Marina Protegida*

Artículo 3. *Aprobación del segundo Plan de gestión del AMP y de la Zona Especial de Conservación El Cachucho*

Artículo 4. *Aprobación de la Propuesta de ampliación de la ZEC ES90ATL01 y régimen de protección preventiva*

Artículo 5. *Evaluación de planes, programas y proyectos.*

Artículo 6. *Gestión del AMP y de la ZEC de El Cachucho*

Artículo 7. *Colaboración entre Administraciones Públicas*

Artículo 8. *Régimen de infracciones y sanciones.*

Disposición adicional primera. *Derecho internacional.*

Disposición adicional segunda. *Comunicación de la ampliación del área protegida del Convenio sobre la protección del medio marino del Atlántico Nordeste (Convenio OSPAR)*

Disposición Adicional tercera. *Actividades de defensa nacional y seguridad pública.*

Disposición adicional cuarta. *Consideración de la Estrategia Marina de la Demarcación Marina Noratlántica.*

Disposición adicional quinta. *Seguimiento científico*

Disposición adicional sexta. *Correspondencia de la superficie y las coordenadas del AMP y ZEC de El Cachucho en función del datum y del sistema de coordenadas.*

Disposición adicional séptima. *No incremento de gasto público.*

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Disposición final primera. *Título competencial.*

Disposición final segunda. *Vigencia*

Disposición final tercera. *Autorización normativa*

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor*

Anexo la *Delimitación del espacio protegido*

Anexo Ib *Delimitación del espacio protegido ampliado*

Anexo II *Plan de Gestión*

El artículo 1 del proyecto de Real decreto indica que éste es aplicable a la zona marina de El Cachucho, actualmente Área Marina Protegida (en adelante AMP), Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) de la Red Natura 2000 y área protegida del Convenio sobre la protección del medio marino del Atlántico Nordeste (Convenio OSPAR) conforme a la delimitación incluida en su Anexo Ia.

El artículo 2 aprueba la ampliación del AMP conforme a la delimitación incluida en su Anexo Ib.

El artículo 3 aprueba el segundo plan de gestión del AMP y de la ZEC

El artículo 4 propone la ampliación de los límites geográficos de la ZEC ES90ATL01 conforme a la delimitación incluida en el Anexo Ib y establece el régimen de protección que aplicará sobre dicha propuesta de ampliación hasta su aprobación por la Comisión Europea

El artículo 5 se refiere a la necesaria evaluación de la repercusión de planes, programas y proyectos que puedan afectar de forma apreciable al espacio protegido de conformidad con el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

El artículo 6 indica la unidad responsable de la gestión del espacio protegido y del otorgamiento de autorizaciones para el desarrollo de las distintas actividades permitidas.

El artículo 7 hace referencia a la necesaria colaboración entre las distintas Administraciones Públicas afectadas por la norma para el cumplimiento de las medidas en ella incluidas.

El artículo 8 incluye la referencia al régimen sancionador.

La disposición adicional primera relativa al Derecho internacional, indica que la aplicación de estas disposiciones se llevará a cabo sin perjuicio de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables submarinos en los términos previstos en el derecho internacional, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros convenios internacionales y sus resoluciones de aplicación.

La disposición adicional segunda establece la obligación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de comunicar la ampliación del AMP y la aprobación de su segundo plan de gestión a la Secretaría Ejecutiva del Convenio de OSPAR para su integración en la Red de Áreas Marinas Protegidas de dicho Convenio.

La disposición adicional tercera trata sobre las actividades de defensa nacional y seguridad pública.

La disposición adicional cuarta establece que las medidas contenidas en el Plan de gestión tendrán en consideración, en caso de ser necesario, a lo dispuesto en el programa de medidas de la estrategia marina de la Demarcación Marina Noratlántica, elaborada de acuerdo con las prescripciones de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

La disposición adicional quinta establece que el plan de seguimiento científico se coordinará con el programa de seguimiento que se elabore en el marco de la estrategia marina de la Demarcación Marina Noratlántica.

La disposición adicional sexta sobre la correspondencia de la superficie y las coordenadas del AMP y ZEC de El Cachucho en función del datum y del sistema de coordenadas hace referencia a su conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La disposición adicional séptima relativa a no incremento de gasto público, menciona que la entrada en vigor del Real Decreto no producirá aumento del gasto público.

La disposición derogatoria única deja sin efecto el Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, por el que se declara como Área Marina Protegida y como Zona Especial de Conservación el espacio marino de El Cachucho, y se aprueban las correspondientes medidas de conservación.

La disposición final primera, sobre el título competencial, establece que este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución sobre protección del medio ambiente, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y en ejercicio de las competencias de desarrollo y ejecución del artículo 149.1.23ª que han sido reconocidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, con excepción del plan de gestión pesquera, que se dicta al amparo del artículo 149.1.19ª que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre pesca marítima en aguas exteriores.

La disposición final segunda, relativa a la vigencia, especifica que el Plan de gestión incluido en el Anexo II del Real Decreto tendrá una vigencia de 6 años prorrogándose automáticamente en tanto no sea aprobado otro que lo sustituya.

La disposición final tercera indica la habilitación para la creación de normativa por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ejercicio de sus competencias respectivas.

La disposición final cuarta, indica el plazo de entrada en vigor de esta norma.

Por último, los Anexos Ia y Ib incluyen sendos mapas con la delimitación geográfica del espacio marino actual y ampliado, bajo las figuras de AMP y ZEC, respectivamente y en el Anexo II, se incluye el propio Plan de gestión.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

III.1. Fundamento jurídico y rango normativo

El fundamento legal del proyecto reside en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que en su artículo 6 recoge las competencias de las Administraciones Públicas en materia de biodiversidad marina.

Este artículo establece que corresponde a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actualmente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), el ejercicio de las funciones a las que se refiere la ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral. En concreto, la referida Ley, en su artículo 43.3, establece que una vez sea aprobada la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) por la Comisión Europea, éstos deberán ser declarados por las Administraciones competentes como Zona Especial de Conservación (ZEC) lo antes posible y, como máximo, en un plazo de seis años, aprobándose asimismo su correspondiente plan o instrumento de gestión.

De esta forma, con fecha de 8 de febrero de 2011 se publicó en el «Diario Oficial de la Unión Europea» la Decisión 2011/63/UE de la Comisión, de 10 de enero de 2011, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CE del Consejo, una cuarta lista actualizada de LIC de la región biogeográfica atlántica. En esta lista se incluye El Cachucho con el Código LIC ES90ATL01.

De resultas de lo anterior, se aprobó el Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, por el que El Cachucho se declaró como Área Marina Protegida y Zona Especial de Conservación y se aprobaron las correspondientes medidas de conservación (plan de gestión) con una vigencia de seis años, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del referido real decreto. Transcurrido dicho plazo, procede evaluar la eficacia de las medidas de conservación aprobadas en el 2011 para este espacio protegido, a fin de revisar el contenido de dicho plan de gestión y aprobar una actualización del mismo.

Por lo que se refiere a la ampliación de los límites del Área Marina Protegida El Cachucho, su fundamento reside en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, que establece en su artículo 27.1 que la declaración de las Áreas Marinas Protegidas se llevará a cabo mediante real decreto, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural, y Marino (actualmente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente y la Conferencia Sectorial de Pesca. Lo anterior se llevó a cabo mediante el mencionado Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, procediendo ahora la aprobación de un nuevo real decreto para ampliar los límites de dicha Área Marina Protegida.

Asimismo, el proyecto es conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por otro lado, desde el punto de vista de la legalidad formal, la adecuación del rango del real decreto proyectado lo es también de conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que exige que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adopten la forma de reales decretos.

III.2. Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, desarrollan los criterios para la designación de espacios protegidos Red Natura 2000 y obligan a los Estados miembros a incluir en dicha Red las zonas marinas para la protección de las especies y los hábitats marinos incluidos en sus correspondientes anexos.

La «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural», COM (2011) 244, establece en su objetivo 1 que los Estados miembros y la Comisión asegurarán que el establecimiento de la Red Natura 2000, incluyendo el entorno marino, esté completado en lo fundamental en 2012.

La importancia que la Unión Europea otorga al medio marino ha sido, de nuevo, puesta de manifiesto mediante la Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino, que introduce la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas europeas, mediante la elaboración de estrategias marinas, con el objetivo final de mantener la biodiversidad y preservar la diversidad y el dinamismo de los océanos y mares.

Por su parte, el Convenio sobre la protección del medio marino del Atlántico Nordeste (OSPAR) establece, a través de su Recomendación 2003/3, una red de áreas marinas protegidas en la que las áreas protegidas conforme a la jurisdicción nacional de las Partes podrán ser integradas, a propuesta de éstas y sin ninguna otra justificación adicional, con el objetivo último de que esta red debía ser ecológicamente coherente en 2012 y estar bien gestionada en 2016. Para 2020 se esperaba que el 10% de la superficie del área marítima de OSPAR estuviera protegida. El AMP y ZEC El Cachucho se encuentra ya incluida en esta red.

Por otro lado, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Río de Janeiro, 1992) ha establecido numerosas recomendaciones y resoluciones de interés para la conservación de los ecosistemas marinos. En la X Conferencia de las Partes del Convenio, celebrada en Nagoya (Japón, 2010), se adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011- 2020 y las Metas de Aichi. Entre estas metas, que deben contribuir a cumplir los cinco objetivos estratégicos fijados en el Plan, figura que en el año 2020 al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, deben estar conservados por medio de sistemas de áreas protegidas.

La ya citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incorpora las directrices internacionales en materia de conservación de la biodiversidad marina y crea la figura de Área Marina Protegida (AMP) como una de las categorías de espacios naturales protegidos y determina que éstas se integrarán en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España. Asimismo, esta ley sienta las bases legales de la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas sobre protección de la biodiversidad marina y sobre la declaración y gestión de estas AMP.

Por su parte, la también mencionada Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, incorpora al Derecho español la Directiva 2008/56/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de

junio de 2008, y constituye en la actualidad el marco general para la planificación del medio marino, con el objetivo de lograr su buen estado ambiental. La citada ley crea formalmente la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE) y establece cuáles son sus objetivos, los espacios naturales que la conforman y los mecanismos para su designación y gestión.

Como anteriormente se ha señalado, por su riqueza natural y biodiversidad, el AMP/ZEC El Cachucho cumplía los criterios para su propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y posterior declaración como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, así como los criterios necesarios para su inclusión en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE).

Se considera que, con carácter general, el presente Proyecto tiene un encaje adecuado en el referido grupo normativo, en la medida en que derogando el Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, por el que se declara como Área Marina Protegida y como Zona Especial de Conservación, establece los nuevos límites del AMP El Cachucho y aprueba su segundo plan de gestión de acuerdo con la normativa aplicable en materia de protección de la biodiversidad marina.

III.3. Entrada en vigor y vigencia

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación a menos que, el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria.

En el caso del Real Decreto que nos ocupa, la entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el BOE a fin de que sea efectiva la ampliación del espacio protegido lo antes posible, así como, las nuevas previsiones incluidas en sus medidas de conservación.

La vigencia de la norma será de 6 años, prorrogable automáticamente en tanto no haya otro instrumento que la sustituya.

III.4. Derogación de normas

a. Relación con la legislación estatal de igual o mayor rango

Este proyecto de Real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 sobre protección del medio ambiente, así como en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad sobre competencias de la Administración General del Estado sobre biodiversidad marina, y en aplicación del artículo 28 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Como única excepción, encontramos el plan de gestión pesquera, que se dicta al amparo del artículo 149.1.19ª que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre pesca marítima en aguas exteriores.

El proyecto de Real decreto tiene por objeto ampliar el Área Marina Protegida “El Cachucho”, proponer la ampliación equivalente de la ZEC que se superpone con ella y aprobar la actualización del plan de gestión de ambas figuras de protección.

b. Relación con el resto del ordenamiento jurídico

El proyecto de real decreto incorpora y contempla los contenidos de diversa legislación comunitaria.

En el espacio protegido El Cachucho existen especies de gran valor recogidas en los anexos de directivas europeas y de los principales convenios internacionales relativos a la protección del medio marino ratificados por España. En concreto, la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (en adelante Directiva Hábitats) y la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres* (en adelante Directiva Aves) obligan a los Estados miembros a la protección de las especies y los hábitats marinos incluidos en sus correspondientes anexos.

El Convenio OSPAR para la protección del medio ambiente del Atlántico Nordeste también identifica una serie de hábitats vulnerables y especies de interés que deben ser objeto de protección por los países parte del Convenio.

En el ámbito marino, la Unión Europea cuenta con la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina)*, introduce la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas europeas para el año 2020 mediante la elaboración de estrategias marinas, con el objetivo final de mantener la biodiversidad y preservar la diversidad y el dinamismo de los océanos y mares. Para ello, la directiva establece que los programas de medidas incluirán medidas de protección espacial que contribuyan a la constitución de redes coherentes y representativas de zonas marinas protegidas que cubran adecuadamente la diversidad de los ecosistemas que las componen, y las zonas marinas protegidas acordadas por la Comunidad o los Estados miembros interesados en el marco de los acuerdos internacionales o regionales de que sean Partes.

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, transpone de forma definitiva las Directivas Hábitats y Aves a nuestro ordenamiento jurídico. Por otro lado, la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, incorpora al derecho español la Directiva 2008/56/CE y constituye en la actualidad el marco general para la planificación del medio marino en España.

En el contexto internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Río de Janeiro, 1992) ha establecido numerosas recomendaciones y resoluciones de interés para la conservación de los ecosistemas marinos. En la X Conferencia de las Partes del Convenio se adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi. Entre estas metas figura que en el año 2020 al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, deben estar conservados por medio de sistemas de áreas protegidas.

Por otro lado, toda la zona geográfica Subregión del Golfo de Vizcaya y las costas Ibéricas de la Región del Atlántico Nororiental en la que se divide el medio marino español, dentro de la cual se encuentran tanto la zona ya declarada como la ampliación, está pendiente de su incorporación al ámbito territorial ampliado del Acuerdo de Mónaco sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua (conocido como ACCOBAMS, por sus siglas en inglés), según una enmienda al mismo que España ratificó por instrumento de 26 de noviembre de 2012 depositado el 2 de enero de 2013.

La entrada en vigor del presente Real Decreto supone la derogación del Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, por el que se declara como Área Marina Protegida y como Zona Especial de Conservación el espacio marino de El Cachucho, y se aprueban las correspondientes medidas de conservación. Su vigencia será de seis años, prorrogándose automáticamente su aplicación en tanto no sea aprobado otro que lo sustituya.

El presente real decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- El principio de necesidad, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen y la Disposición Final 2ª del Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, establece que la vigencia del Plan de gestión del AMP y de la ZEC de El Cachucho será de 6 años;
- El principio de eficacia, dado que la actuación de la Administración Pública se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen en el ordenamiento jurídico,
- El principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir;
- El principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea
- El principio de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación
- El principio de transparencia, dado que se ha contado con un profundo proceso participativo, específico para el espacio, articulado a través del proyecto LIFE IP INTEMARES.

Por lo demás, este real decreto se encuentra incorporado al Plan Anual Normativo del año 2018 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En lo que se refiere al aspecto competencial, con arreglo a su disposición final primera, el Proyecto se fundamenta en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre la legislación básica en materia de protección del medio ambiente; a excepción del plan de gestión pesquera que se incluye en el anexo II, el cual se dicta al amparo del artículo 149.1.19.ª CE que otorga al Estado la competencia exclusiva sobre pesca marítima en aguas exteriores.

El Tribunal Constitucional ha declarado (STC 120/1992, fundamento jurídico tercero) que para determinar el título competencial relevante a la hora de regular una determinada materia "debe atenderse al sentido y finalidad con los cuales los títulos de competencia se han formulado en la Constitución y los Estatutos teniendo presente tanto el carácter de las disposiciones en conflicto (STC 87/1987, fundamento jurídico segundo) como el objetivo predominante de las mismas (STC 88/1986, fundamento jurídico cuarto)".

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, sienta las bases de la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades autónomas sobre protección de la biodiversidad marina y sobre la declaración y gestión de áreas marinas protegidas. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 42/2007, le corresponde a la Administración General del Estado, a través del MAPAMA, el ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere dicha Ley cuando se trate de espacios, hábitats o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional.

Su disposición final segunda proclama que la Ley tiene carácter de legislación básica sobre protección de medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª CE que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente. De la misma manera, el plan de gestión pesquera que se dicta al amparo del artículo 149.1.19ª que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre pesca marítima en aguas exteriores.

La Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, que incorpora al derecho español la Directiva 2008/56/CE, Directiva marco sobre la estrategia marina, constituye en la actualidad el marco general para la planificación del medio marino, con el objetivo de lograr su buen estado ambiental. En sus artículos 27 y 28 esta norma establece como función de la Administración General del Estado la declaración y gestión de Áreas Marinas Protegidas y que dicha declaración se realizará mediante Real Decreto.

Como consecuencia, este proyecto de Real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 sobre protección del medio ambiente, así como en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (competencias de la AGE sobre biodiversidad marina) y de los artículos 27 y 28 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino (funciones de la AGE).

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente imponen a las administraciones públicas la obligación de velar, en la tramitación de disposiciones relativas a la conservación de la naturaleza y a la diversidad biológica, para que se informe al público sobre las propuestas normativas que se pretendan llevar a cabo, se asegure la participación del público en su elaboración, sus observaciones sean tenidas en cuenta y las decisiones finales estén debidamente motivadas. Por ello, la finalidad de esta memoria es cumplir con las obligaciones expresadas en los citados preceptos legales en relación con la elaboración del proyecto de Real decreto por el que se amplía el Área Marina Protegida “El Cachucho”, se propone la ampliación de la ZEC que se superpone con ella y se aprueba la actualización del plan de gestión de ambas figuras.

La elaboración del proyecto de este Real decreto es objeto de un dilatado proceso de consulta por parte de la Dirección General de la Costa y el Mar y la Dirección General de Bosques, Biodiversidad y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; con participación de las Comunidades autónomas litorales, los representantes de sectores económicos involucrados, así como las asociaciones ecologistas y organizaciones científicas. Así mismo, el Real decreto es sometido al procedimiento de información pública que prevén, para normas de incidencia ambiental, los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006. Por último, se realizan las consultas pertinentes a otros Departamentos ministeriales.

Además, tal y como establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se llevó a cabo una consulta pública previa, a través del portal web de la Administración competente, en la que se pretendía recabar la opinión de los sujetos, organizaciones y entidades más representativas potencialmente interesados por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de dicho precepto, se puso a disposición de los interesados un cuestionario relativo al contenido de la actualización del plan de gestión del espacio protegido.

La **consulta previa** a la elaboración de la norma, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se

realizó a través de la página de la sección de Participación de la web del Ministerio (http://www.mapama.gob.es/es/costas/participacion-publica/PPP_PdG_Cachucho.aspx) estableciéndose la recepción de comentarios y contribuciones **desde el día 2 hasta el día 24 de enero de 2018 ambos inclusive** (23 días en total), en la dirección de correo electrónico: bn-biomarina@mapama.es.

Para ello, se facilitó, además de un documento de antecedentes sobre el Área Marina Protegida y la necesidad de actualización de la normativa, un cuestionario que tenía como objetivo, conocer y recabar la opinión de las personas y organizaciones más representativas que puedan estar potencialmente afectados por la futura norma. Este cuestionario contenía, por un lado, cuestiones para la valoración del espacio marino protegido y el contenido de la norma vigente para su gestión y, por otro, preguntas concretas acerca de las presiones y amenazas y posibles medidas de gestión que deberían ser implantadas, siempre a juicio de los consultados, para la mejora del manejo del espacio.

Con el fin de llegar a los sectores interesados y promover su participación, además de la publicación de la consulta pública previa en la web, se elaboró una base de datos específica con los contactos de correo electrónico de los posibles interesados. Una vez completa (inicialmente se identificaron 60 personas/entidades objetivo de las que se lograron recabar 51 contactos), se enviaron correos electrónicos para notificar la apertura del trámite desde el buzón corporativo bn-biomarina@mapama.es. Entre los contactos recabados se encontraban a los representantes y técnicos de las Comunidades Autónomas afectadas por el AMP, asociaciones y representantes de ONG, organismos científicos, administraciones, cofradías y representantes del sector pesquero y entidades locales, por ser considerados como los más interesados en el establecimiento de una regulación adecuada en el espacio protegido, así como en la actualización de sus medidas de conservación. De esta manera, se les informó directamente sobre la apertura del periodo de consulta pública previa y se les solicitó la aportación de observaciones por su parte, en caso de considerarlo necesario.

Como consecuencia de este trámite de consulta pública previa, se recibieron un total de 8 respuestas (se adjunta tabla donde se recogen sus aportaciones concretas). Las instituciones que enviaron respuesta son las siguientes:

- Dirección General de Minería y de Energía de Asturias
- Dirección General de Pesca Marítima de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Gobierno del Principado de Asturias.
- Asociación de Volanteros del Atlántico Noroeste (AVOCANO)
- Cofradía de Pescadores de Bustio
- Cofradía de Pescadores de Oviñana
- Patrón Mayor Cofradía Pescadores Nuestra Señora de la Atalaya (Puerto de Vega)
- Ecologistas en Acción Asturias
- Coordinadora Ecologista de Asturias
- Federación cofradía de pescadores de Asturias

En este marco, podemos decir que, por sectores, las aportaciones recibidas en esta etapa de consultas previas pertenecen en un 50% al sector pesquero, en un 20% a administraciones regionales asturianas y en un 20% a organizaciones ecologistas y de protección de la naturaleza. En el Anexo se recoge un breve resumen de las aportaciones recibidas.

Los resultados de dicha consulta previa, se trabajaron con los sectores afectados en un **taller presencial en la ciudad de Gijón celebrado el 17 de marzo de 2018** con el objetivo de fomentar su participación activa en la actualización del plan de gestión del área, a través de la evaluación de la regulación vigente en ese momento y de la propuesta de medidas de mejora sobre los aspectos más relevantes del plan. En este taller participaron 36 personas de 22 organizaciones diferentes, tal y como se detalla a continuación:

- Asociación de Volaneros del Cantábrico Noroeste
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX)
- Cofradía de pescadores de Bustio
- Cofradía de pescadores de Cudillero
- Confederación Española de Pesca
- David Álvarez, consultor medioambiental
- Ecologistas en Acción
- Federación de Cofradías de Pesca de Asturias
- Fundación AZTI-Centro Tecnológico Experto en Innovación Marina y Alimentaria
- Fundación Biodiversidad
- Gobierno de Cantabria
- Gobierno del Principado de Asturias
- Instituto Español de Oceanografía
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
- Observatorio Marino de Asturias
- PODEMOS Asturias, Área Equilibrio territorial y Medio Ambiente
- SEO Birdlife
- Servicios de Gestión Medioambiental SIGMA SL
- WWF-España

Como resultado de este taller, el 30 de mayo de 2018 se envió, a todos los participantes en el mismo, un informe por correo electrónico, que incluía un resumen de las aportaciones realizadas y los acuerdos alcanzados en los diferentes aspectos tratados y que han servido como base para perfilar los contenidos del Real Decreto.

Del 21 de diciembre de 2018 al 22 de febrero de 2019 se realizó el **procedimiento de audiencia e información públicas** previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual se somete a información pública el "Proyecto de Real Decreto XXX/2018, por el que se amplía el Área Marina Protegida "El Cachucho" y se aprueba la actualización de su plan de gestión". El acceso a dicho trámite se ha realizado a través de la página web del Ministerio en el siguiente enlace <https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/rd-ampliacion-cachucho.aspx>.

Con el objetivo de fomentar la recepción de alegaciones en esta fase, se remitió un correo electrónico, el 21 de diciembre de 2018 desde la dirección genérica del departamento implicado bn-biomarina@mapama.es, a todos los representantes de los sectores interesados en el plan de gestión, que ya habían sido contactados previamente para su participación en el proceso de consulta pública previa y/o en el taller presencial descrito en el punto anterior.

Adicionalmente, el **día 28 de diciembre de 2018**, se realiza **solicitud de informe a la Comisión y al Consejo Estatales para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad** desde la dirección de correo buzon-sgb@mapama.es de la Subdirección General de Biodiversidad. El Consejo Estatal asume las funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) en las materias sometidas a su consideración, conforme a lo previsto por el Real Decreto 948/2009.

El proyecto normativo fue sometido a informe de ambos órganos colegiados por procedimiento escrito durante un periodo de 31 días naturales **desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 27 de enero de 2019**. En dichos trámites se recibieron 5 alegaciones por parte de los miembros del Consejo Estatal y ninguna por parte de la Comisión.

El texto ha sido informado, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley del Gobierno, por:

- Las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos Ministeriales afectados en razón de sus competencias y del Ministerio promotor del proyecto
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática,
- Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en relación con la distribución competencial entre Estado y comunidades autónomas, con su aprobación previa (art.26.5 párrafo 5 Ley del Gobierno)

El texto se ha sometido a la **Conferencia Sectorial de Pesca**, con fecha 10 de junio de 2019, sin recibirse observaciones al respecto. Previamente el borrador de Real Decreto fue presentado en la reunión de la Comisión Sectorial de Pesca de 27 de febrero de 2019 en la que se realizaron observaciones respecto al grado de detalle sobre la determinación de ampliar el espacio protegido en el preámbulo del borrador de Real Decreto, según se recoge en el borrador de acta de dicha reunión. Dichas observaciones fueron incluidas en la redacción del texto con carácter previo a su remisión a la Conferencia Sectorial.

El documento será sometido al Dictamen del Consejo de Estado, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, en tanto que la norma constituye desarrollo reglamentario de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

Los aspectos fundamentales o relevantes de cada alegación recibida durante la fase de información pública o a través de los distintos informes recabados, se encuentran sintetizadas en un Anexo a este documento, en tablas con la siguiente estructura:

Clave	<i>(Clave única de la alegación, solo para el trámite de participación pública a través de la exposición del documento en la página Web del MAGRAMA)</i>	
Fecha	(fecha de recepción de la alegación)	
Vía entrada	(forma de envío de la alegación)	
Proponente	(Entidad o persona en nombre que remite la alegación)	
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:	
(Síntesis o breve reseña de las cuestiones fundamentales de la alegación)	(Forma en que se ha considerado la propuesta en cuestión en el Real Decreto)	

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

V.II. Impacto Económico

a. Impacto económico general

El presente proyecto de Real decreto no supone un impacto económico significativo dado que supone una actualización de medidas de gestión y conservación que ya se encontraban en vigor.

De acuerdo a los términos establecidos en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo (Ministerio de la Presidencia, 2010), no se considera que este proyecto vaya a generar impacto económico, dado que carece de efectos en los precios de los productos y servicios, en la productividad de trabajadores y empresas, en el empleo, la innovación, los consumidores, en la relación con la economía europea y otras economías o sobre las PYMES.

b. Efectos en la competencia en el mercado

El presente proyecto normativo no implicará efectos sobre la competencia en el mercado, ni desde el punto de vista de posibles restricciones a operadores existentes, ni de restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir o que limiten sus incentivos a hacerlo.

VI.2. Impacto Presupuestario

La futura aplicación del proyecto de Real Decreto no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que la repercusión presupuestaria es nula.

Los costes correspondientes a la Administración derivados de la norma, incluyendo los relativos al Plan de evaluación y seguimiento, serán financiados con cargo a los presupuestos asignados a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación de este Ministerio y, en todo caso, sin aumento del gasto previsto en dichos presupuestos. Las medidas recogidas en el proyecto no generarán incremento ni de dotaciones ni de retribuciones de personal.

Las medidas se circunscriben a las competencias de la Administración General del Estado, por lo que no supondrán gastos para las Comunidades Autónomas.

VI.3 Identificación y medición de las cargas administrativas

Análisis de las cargas administrativas

La aprobación de este proyecto de Real decreto no supondrá un incremento de cargas administrativas dado que sólo actualiza el estado del conocimiento sobre el espacio protegido y concreta las medidas de gestión y conservación del mismo.

VI.4. Impacto por razón de género

En relación con el informe previsto en el artículo 26.3.f. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, cabe indicar que este proyecto de norma carece de impacto por razón de género. No existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no estando prevista modificación alguna de esta situación.

VI.5 Impacto en la infancia y en la adolescencia

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

VI.6 Impacto en la familia

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo

VI.7. Otros Impactos

a. El impacto medioambiental

Esta norma generará un claro impacto positivo desde el punto de vista medioambiental, ya que la ampliación de este espacio protegido supone un incremento de la superficie marina protegida y la protección de una mayor superficie de ecosistemas vulnerables. Esto constituirá, a su vez, un paso hacia el establecimiento de un sistema coherente de áreas marinas protegidas, bien gestionado y acorde con nuestra rica biodiversidad marina y con los compromisos internacionales adquiridos por España, que garantice su legado en un buen estado ambiental a las generaciones futuras.

Por otro lado, la actualización de sus medidas de gestión y conservación tras considerar los resultados del seguimiento y realizar un proceso participativo con los agentes interesados garantiza que las nuevas medidas sean más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de conservación marcados para los valores naturales objeto de conservación. Los indicadores incluidos en el plan de seguimiento anejo al Plan de gestión permitirán evaluar la adecuación real de las medidas a la consecución de los objetivos previstos.

b. Impacto normativo

El impacto normativo es positivo, fundamentalmente porque consolida y desarrolla la legislación estatal existente sobre protección y conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural marinos: la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* y la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*.

A nivel comunitario, este proyecto de Real Decreto viene a cumplir con la legislación desarrollada en el ámbito de protección y conservación de la naturaleza, en concreto la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (Directiva Hábitats). Asimismo, se desarrollará la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino* (Directiva marco sobre la estrategia marina). A nivel internacional, se da cumplimiento a las recomendaciones y/u obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales ratificados por España, en particular el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio OSPAR para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste.

En conclusión, por medio de este Real Decreto, España incrementa la superficie protegida en sus aguas jurisdiccionales y cumple así con las obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales de los que es Parte y con la legislación ambiental comunitaria.

VIII.EVALUACIÓN EXPOST

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma no se la considera susceptible de evaluación por sus resultados.

IX OTRAS CONSIDERACIONES

La publicación de este Real Decreto conlleva la derogación de otra norma de igual rango (Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, por el que se declara como Área Marina Protegida y como Zona Especial de Conservación el espacio marino de El Cachucho, y se aprueban las correspondientes medidas de conservación).

Al realizar la cartografía digital del espacio protegido conforme a las coordenadas incluidas en el Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, se constató una diferencia entre la superficie en él indicada (234.950,16 ha) y la superficie cartográfica (234.950,33 ha). Habida cuenta de que el reporte de la información asociada a los espacios de la Red Natura a la Comisión Europea se realiza remitiendo dicha cartografía digital, se optó por reportar la segunda superficie para evitar una discrepancia entre el Formulario Normalizado de Datos asociado al espacio protegido y esta cartografía. A la vista de ello, se ha optado por incluir la superficie reportada como superficie del espacio protegido indicado en el artículo 1, dado que la disposición adicional sexta justifica las posibles discrepancias entre las superficies indicadas en esta norma y las recogidas en normas y textos anteriores como consecuencia de los diferentes sistemas de proyección utilizados y los cambios en los algoritmos empleados en la migración del datum.

Madrid, 22 de junio de 2021

ANEXO

Alegaciones recibidas en el marco de la Consulta Pública Previa (art. 2.1.i) apartado 1º del RD 931/2017, de 27 de octubre)

A continuación, se hace un breve resumen, por sectores, de las aportaciones recibidas:

1. **Sector pesquero profesional:** muestran un relativo grado de disconformidad tanto con la declaración en 2011 del propio espacio marino protegido como con la zonificación del mismo, ya que conllevó restricciones a las actividades pesqueras que contactaban con el fondo marino objeto de protección y que, según su criterio, suponían un perjuicio para el sector. En todos los casos proponen una revisión de los límites del área así como una nueva zonificación de la misma, con el fin de mejorar la compatibilización de la pesca con rasco en la zona más protegida (techo del banco), según sus requerimiento. Para ello, proponían diferentes alternativas como la creación de vedas temporales por especie al rasco, vedas totales al arrastre de fondo y control de embarcaciones en la zona. Adicionalmente, demandaron la realización de estudios científicos de mayor profundidad que analizaran otros posibles factores que pueden provocar impactos negativos sobre los objetos de protección (cambio climático, por ejemplo), así como sobre posibles interacciones entre pesquerías y sobre la evolución de los stocks pesqueros en la zona para determinar si existía verdaderamente un efecto reserva provocado por el espacio marino protegido, Por último, demandaban un encuentro presencial en el que participase el sector en el que pudiesen plantear sus necesidades con el fin de llegar a consensos y una mejor regulación del espacio.

2. En el caso de las **administraciones regionales**, las aportaciones son dispares debido a la naturaleza de cada una de ellas. La Dirección General de Minería y Energía de Asturias únicamente remite informe para dictaminar que el área queda fuera de su competencia y que, por tanto, no realizan observaciones. Sin embargo, la Dirección General de Pesca Marítima de Asturias, sí realizan algunas aportaciones, similares a las emitidas por el sector de la pesca profesional. Sí valoran positivamente la presencia del área marina protegida pero solicitan valorar la posibilidad de permitir la pesca de rape con rasco entre los meses de mayo a julio, siempre atendiendo a que esta actividad se realizaría en las zonas de menor riesgo de afección al objeto de protección. De la misma manera, proponían eliminar en la nueva normativa del plan de gestión que se publique la lista cerrada de 6 embarcaciones existente en el Real Decreto 1629/2011, con el fin de que quedase abierta la posibilidad de pesca a cualquier embarcación de palangre de fondo dirigido a locha.

3, Por último, las **organizaciones ecologistas y de protección de la naturaleza**, que opinaron positivamente sobre la existencia del espacio marino protegido, recordaban la necesidad de analizar otros posibles factores de afección negativa a la zona (vertidos, por ejemplo) y solicitaban la celebración de un encuentro presencial con todos los sectores implicados (y especialmente, sector pesquero, científico y ciudadanía en general) para elaborar una normativa de gestión del espacio consensuada y acorde con las necesidades y motivaciones de cada uno de ellos.

Alegaciones recibidas en el marco del trámite de audiencia e información pública y en los informes o dictámenes preceptivos o facultativos evacuados durante la tramitación (art. 2.1.i), apartados 2º y 3º, del RD 931/2017, de 27 de octubre)

Una vez concluido el plazo establecido de 60 días naturales, se han recibido las siguientes alegaciones, cuyos aspectos fundamentales o relevantes se sintetizan a continuación:

CONSULTA AL CONSEJO ESTATAL DEL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

Clave	A-CACHUCHO.1	
Fecha	3 de enero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural (buzon-sgb@mapama.es)	
Trámite	Consulta al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad	
Proponente	Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.	
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:	
No emite observaciones al plan de gestión	N/A	

Clave	A-CACHUCHO.2	
Fecha	3 de enero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural (buzon-sgb@mapama.es)	
Trámite	Consulta al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad	
Proponente	Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo (Ministerio de Fomento)	
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:	
No emite observaciones al plan de gestión	N/A	

Clave	A-CACHUCHO.3	
Fecha	8 de enero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural (buzon-sgb@mapama.es)	
Trámite	Consulta al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad	
Proponente	Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología agraria y Alimentaria (INIA)	
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:	
No emite observaciones al plan de gestión	N/A	

Clave	A-CACHUCHO.4	
Fecha	22 de enero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural (buzon-sgb@mapama.es)	
Trámite	Consulta al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad	
Proponente	Secretaría General de WWF España	
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:	
<p>El proponente adjunta en su e-mail un documento de 12 páginas, que contiene la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consideraciones previas. <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Consideran un acierto el proceso participativo seguido para la actualización del plan. 1.2. Echan en falta una evaluación del grado de cumplimiento y de objetivos alcanzados del plan anterior. Sugieren su inclusión de un anexo con un resumen de antecedentes legales del espacio donde se mencione el porcentaje de objetivos y medidas del plan de gestión anterior alcanzados, los costes asociados a las acciones realizadas, lecciones aprendidas y principales dificultades encontradas para la ejecución del plan anterior 1.3. No existe cronograma de ejecución de las acciones del plan (muy útil para priorizar acciones y coordinación con los Planes de Seguimiento de Estrategias Marinas). Sería adecuado saber si se van a llevar a cabo todos los años, o solo determinados años del plan de gestión, así como conocer la posible coordinación existente con las medidas y el programa de seguimiento de la Estrategia Marina en la demarcación Noratlántica. 1.4. No existe valoración económica del plan. Este apartado debería contener una relación donde se estimen los costes, se detalle un presupuesto, así como un plan de operaciones y las fuentes de financiación, detallando en la medida de lo posible cuánto se va a destinar a cada acción en concreto y especificando cuáles 	<p>ALEGACIÓN ACEPTADA PARCIALMENTE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.2 Tal y como se recoge en el apartado 8 del plan de gestión incluido en el RD 1629/2011, el sistema de seguimiento del Cachucho estaba basado en el programa de seguimiento de la estrategia marina de la Demarcación Marina Noratlántica. Dado que los programas de seguimiento de las estrategias marinas, en relación a los hábitats marinos, no se habían iniciado aún durante el periodo de revisión del plan, no ha podido realizarse un análisis pormenorizado del grado de cumplimiento de todos los objetivos de conservación marcados en el plan anterior. Sin embargo, sí se disponen de estudios de referencia del IEO para la evaluación del estado de conservación del hábitat 1170, así como de la actividad pesquera en el AMP. Este contenido se recoge en los apartados correspondientes del plan de gestión (3.1.1 y 3.1.2). 1.3 El cronograma en relación con el seguimiento de los valores naturales se coordinará con el de la aplicación de los subprogramas de seguimiento de la Estrategia Marina de la Demarcación Marina Noratlántica en la zona. 1.4 El mantenimiento o restablecimiento del estado de conservación favorable de los valores naturales objeto de la declaración se logra aplicando la regulación establecida en el apartado 7.2 (nuevo 6.2) sobre "Medidas para la regulación de usos y actividades". Estas medidas no requieren de una inversión específica dado que persiguen definir un marco regulatorio que ha de ser respetado por todos los usuarios. No obstante, los costes asociados a otras medidas previstas, como los asociados al plan de seguimiento, serán reflejados en el plan de gestión. 1.5 Se completa la redacción en este sentido. 	

de las medidas de gestión propuestas se consideran prioritarias. Que los ZEC cuenten con esta información es muy relevante para la elaboración del Marco de Acción Prioritaria de España y poder canalizar fondos europeos hacia la financiación de medidas de gestión en espacios protegidos Red Natura 2000

1.5. No se define la composición del órgano gestor ni sus funciones (se debería hacer referencia al artículo 5 y a la disposición adicional quinta del RD 1629/2011).

1.6. Necesaria creación de un “órgano de participación o comisión de gobierno” cuya estructura y funciones se podrán definir y se concretarán según los resultados de la Estrategia de Gobernanza y el taller de LIFE INTEMARES celebrado en Avilés en mayo de 2018 (acción A10 del proyecto).

2. Comentarios y aportaciones al plan de gestión.

Ámbito territorial:

2.1. Especificar que el AMP y la ZEC tiene la misma superficie y, por tanto, hacer referencia a que el plan de gestión de la ZEC es de aplicación en el AMP, tal como se indica en el borrador de RD.

2.2. Se podría hacer referencia a la Directiva 2008/56/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino y su transposición al ordenamiento jurídico estatal (Ley 41/2010) y mencionar las sinergias con el programa de medidas y seguimiento de las Estrategias marinas para la Demarcación Marina Noratlántica.

Caracterización del medio.

2.3. En el apartado “Hábitats y taxones de interés de acuerdos a las Directivas Europeas” puntualizar que sería adecuado

1.6 El MITERD está iniciando procedimientos para la mejora de la gobernanza en las áreas marinas de nuestro país a través de la acción A10 - Estrategia de Gobernanza del proyecto LIFE IP INTEMARES. La publicación de esta estrategia, prevista para 2021, sentará las bases para el desarrollo de proyectos piloto en espacios marinos protegidos que apliquen modelos de gobernanza específicos que podrán ser, en su caso, replicados en los espacios marinos protegidos, incluida la AMP/ZEC El Cachucho Este proyecto piloto sentará las bases para definir el modelo de gobernanza a aplicar en el futuro en el AMP El Cachucho.

2.1. La coincidencia de superficie del AMP y ZEC viene descrita en el Preámbulo del borrador de RD. No obstante se incluye referencia en el capítulo 1 del plan de gestión.

2.2. La relación del plan de gestión con la Ley 41/2010, así como con las Estrategias Marinas, queda reflejada en las Disposiciones Finales 3ª y 4ª del Real decreto (*Consideración de la Estrategia Marina de la Demarcación Marina Noratlántica y Seguimiento científico*) y en el apartado 7 del plan de gestión. Tanto el sistema de seguimiento como sus indicadores, se nutrirán de la información resultante del programa de seguimiento implementado en el marco de la estrategia marina de la Demarcación Noratlántica. De hecho, se indica que el AMP del Cachucho se convertirá en zona de referencia para el seguimiento y evaluación del estado del medio marino en dicha demarcación. No obstante se incluye referencia explícita en el apartado 7 (nuevo 6) del Plan de gestión para aportar claridad sobre las sinergias con otra normativa de aplicación en el área.

2.3. Las especies prioritarias de la Directiva Hábitats se encuentran únicamente recogidas en su Anexo II, por lo que no procede la mención referida al Anexo IV respecto a la tortuga laúd.

La presencia de esta especie en el espacio protegido queda recogida en la Tabla 1 del apartado 2.3.1 “Taxones de Interés Comunitario y aves incluidas en la Directiva Aves”, así como en el apartado 2.3.2 “Especies y hábitats amenazados o en declive de acuerdo al Convenio OSPAR”.

La presencia de especies de sábalos del género *alosa* es meramente anecdótica en el espacio protegido, por este motivo no se mencionan como especies objeto de conservación.

indicar que la tortuga laúd aparece como especie prioritaria en el anexo IV de la Directiva Hábitat y que las especies de sábalos del género *Alosa* aparecen en anexos II y V.

2.4. En el apartado “Especies de Interés pesquero” incluir las especies pesqueras para las que se ha identificado que la zona es un Hábitat esencial (EFH), así como la fecha desde la que es considerado como tal. Y mencionar, en caso de que existan, otras medidas de gestión pesquera o programas de seguimiento específicos para dichas especies.

2.5. En el apartado “Características socio-económicas de la zona” se propone mejorar la redacción para aclarar la evolución de actividad de pesca y navegación en el ámbito de la ZEC/AMP como consecuencia de su declaración como LIC y AMP. Se echan de menos estimas económicas de las actividades pesqueras de la zona.

2.6. En el apartado Características socio-económicas de la zona se afirma que, desde la declaración de la ZEC, no ha habido esfuerzo pesquero con artes de fondo. Sin embargo, se sabe de la presencia de barcos franceses faenando al sur de paralelo 44. Este hecho ha de recogerse en la redacción del plan y proponer solución para asegurar la protección de los valores naturales de la zona.

Estado de conservación de los tipos de hábitat y especies de interés comunitario

2.7. En el plan de gestión anterior se estableció como objetivo mejorar el conocimiento de las poblaciones de especies de delfín mular y tortugas marinas pero en el actual se indica que “el estado de conservación de estas especies es desconocido al no disponer de censos ni estimas poblacionales”. Deben explicarse en detalle las causas de esta

2.4. Todas aquellas especies para las que el IEO, organismo de referencia para tal fin, ha identificado la zona como EFH están incluidas en el apartado correspondiente (2.3.3 Especies de interés pesquero) y son: la locha o brótola de fango (*Phycis blennoides*), el lirio o bacaladilla (*Micromesistius poutassou*), el rape (*Lophius spp.*), el cabracho de profundidad (*Trachyscorpia cristulata*) o la cabra de altura (*Helicolenus dactylopterus*). No se incluye la fecha desde la que se ha considerado como EFH por considerarse esta información no relevante.

En cuanto a programas de seguimiento para especies de interés pesquero ha sido el IEO, como organismo de referencia según la legislación vigente, el encargado de realizar los estudios necesarios para el seguimiento de las mismas a través de encargos de este Ministerio (las actividades realizadas fueron: 1) encuestas en puerto para evaluar el nivel de aceptación de la implantación del área marina protegida; 2) utilización de la información de los Sistemas de Seguimiento de Buques (SSB) para analizar los cambios en distribución espacial de la actividad pesquera y 3) muestreos controlados con embarcaciones comerciales dentro del AMP para ver cambios en las especies de interés comercial). Los resultados obtenidos han sido aplicados de manera directa en el plan de gestión y se prevé que lo sigan siendo a través de los estudios que este mismo organismo deberá realizar en el marco de los programas de seguimiento de las Estrategias Marinas para la Demarcación Noratlántica. Este hecho, queda recogido dentro de los objetivos de gestión del AMP en el apartado “8.2.2 Mejora del conocimiento para la gestión” (nuevo 7.2.2) del plan de gestión (ver tabla - Objetivos: i) Seguimiento de las pesquerías y especies comerciales y ii) Favorecer, en coordinación con el organismo de investigación responsable del Plan de seguimiento científico contemplado en la disposición adicional tercera, líneas de investigación que permitan la mejora del conocimiento de los recursos naturales, así como del efecto que tienen sobre el medio natural los diferentes tipos de usos y aprovechamientos establecidos en el espacio protegido y su entorno).

2.5. En el marco del informe elaborado por el IEO como resultado de la encomienda de trabajos de este Ministerio, realizada en el periodo 2013-2015, se recoge amplia información sobre la evolución del rendimiento de las especies pesqueras anterior y posteriormente a la designación del AMP/ZEC pero no incluye términos económicos. Debido a la extensión del informe, se ha

<p>falta de conocimiento para tomarse como lecciones aprendidas y evitar su repetición.</p> <p>2.8. Se indica que el estado del hábitat 1170 es “Favorable” y el de las dos especies “Desconocido”. Se cree conveniente actualizar la información sobre los mismos en cuanto se tenga y no esperar al próximo informe del art.17 de DH.</p> <p>2.9. Sería deseable que se evaluase el grado de conservación de los hábitats OSPAR presentes en el AMP/ZEC.</p> <p>2.10. Analizar el estado de conservación de las aves en base a los informes de seguimiento que se realizan de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y a otra información existente.</p> <p><u>Diagnóstico de presiones y amenazas</u></p> <p>2.11. Podría ser clarificador separar en el texto lo que son presiones (presentes) de lo que son amenazas (potenciales en el futuro) de cara a justificar la regulación de las actividades.</p> <p>2.12. Dado que se desconoce el estado de conservación del delfín mular y tortuga boba no parece adecuado afirmar que los usos serán compatibles con el estado de conservación de las especies. Se propone el estudio de las actividades sobre las especies. Sería recomendable incluir una redacción alternativa que reflejase esta falta de conocimiento y establecer, en el plan de gestión, medidas de conservación sobre estas especies teniendo en cuenta el principio de precaución.</p> <p><u>Análisis DPSIR</u></p> <p>2.13. Revisar las matrices para asegurar que las respuestas están integradas en el apartado de medidas. Ejemplo:</p>	<p>considerado oportuno elaborar una síntesis del mismo para incluir en el plan de gestión, con idea de recoger la información más relevante que ayude a contextualizar las medidas de gestión aportadas en un lenguaje de carácter menos técnico y más accesible para el público general. Hay que añadir que no es objetivo del plan de gestión incluir un estudio detallado de la evolución de las actividades pesqueras en la zona si no la inclusión de una adecuada justificación de algunas de las medidas de gestión propuestas.</p> <p>2.6. La prohibición de faenar con artes de fondo en El Cachucho se ha garantizado a nivel comunitario desde 2008 a través de la normativa pesquera. Actualmente, aparece regulada en el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2019/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 894/97, (CE) nº 850/98, (CE) nº 2549/2000, (CE) nº 254/2002, (CE) nº 812/2004 y (CE) nº 2187/2005 del Consejo. Este reglamento comunitario prohíbe a todos los buques pesqueros de la Unión y nacionales de los Estados miembros, desplegar redes de arrastre de fondo, redes de enmalle de fondo, redes de enredo o trasmallos y palangres de fondo dentro del espacio protegido.</p> <p>2.7 Tal y como se ha explicado en anteriores puntos, las labores de seguimiento de especies en la AMP estaban coordinadas con los programas de seguimiento y de medidas de las estrategias marinas en general y de la demarcación noratlántica en particular, cuyo inicio estaba previsto para 2016. Sin embargo, debido a retrasos en la aprobación presupuestaria de las actuaciones, estos programas no pudieron iniciarse en el periodo previsto, no habiendo podido dar soporte de información técnica al plan de gestión vigente desde 2011. Dado que estos trabajos comenzarán a ejecutarse a partir de 2019, a medio plazo se dispondrá de información más detallada del estado de conservación de las especies de interés comunitario presentes en la zona.</p> <p>2.8. Tal y como se ha descrito en apartados anteriores, se dispone de información actualizada del hábitat 1170 debido a los trabajos encomendados al IEO desde este</p>
--	--

<ul style="list-style-type: none"> ■ Ej. pág.41 - El “desarrollo de programas en centros escolares y sociales” no se incluye en el apartado 7.1.3. ■ Se analizan determinadas actividades pero la regulación de usos se refiere a actividades no analizadas (pág. 52) como náutica-recreativa, acceso a recursos genéticos o investigación científica. <p>2.14. Revisar referencia a los apartados de la matriz DPSIR (el 5.2 no existe).</p> <p>2.15. Interesante incluir en las campañas de comunicación y divulgación la problemática del origen de las basuras en tierra (plásticos, etc.).</p> <p>2.16. Sería conveniente que en los estudios y programas de seguimiento se cuantificara la observación de residuos flotantes dentro de la ZEC como otro indicador.</p> <p>2.17. Aunque el cambio climático se identifica como una amenaza no se incluye explícitamente tenerlo en cuenta en los programas de seguimiento.</p> <p>2.18. Sería útil incluir como indicador en los programas de seguimiento la presencia de especies alóctonas e invasoras.</p> <p><u>Zonificación.</u></p> <p>2.19. Incluir que la ampliación no solo afecta a la ZEC si no a la AMP.</p> <p><u>Objetivos de conservación</u></p> <p>2.20. Unificar la redacción de objetivos utilizando el infinitivo.</p> <p>2.21. Incluir un objetivo final adicional: “Garantizar que no se afecta el estado de conservación de los hábitats (1170) y las especies de interés comunitario (delfín mular y tortuga boba) y otras especies de cetáceos y tortugas del Anexo IV”.</p> <p>2.22. Vincular los objetivos operativos relacionados con la valoración de presiones y evitar la degradación del estado de conservación de las especies,</p>	<p>Ministerio para el seguimiento del mismo en el AMP del Cachucho. Con la ejecución de los programas de seguimiento de las Estrategias Marinas se completará la información con respecto a las dos especies (delfín mular y tortuga boba) presentes en la zona. La información será incorporada al Formulario Normalizado de Datos del espacio protegido tan pronto como se disponga de ella y una vez validada. Aunque dicha información no se incluya explícitamente en el plan de gestión por obtenerse con posterioridad a su publicación en el BOE, el gestor la tendrá en cuenta en su toma de decisiones.</p> <p>2.9. Los programas de seguimiento de estos hábitats se han abordado desde el IEO a través del proyecto ECOMARG (2015-2017). Sin embargo, no se dispone de información detallada de los mismos ya que, la gran profundidad del banco y su compleja estructura impide obtener evidencias pormenorizadas de los hábitats presentes con los sistemas de muestreo actuales.</p> <p>2.10. Según se ha indicado en los apartados anteriores, se espera que con la aplicación de los programas de seguimiento de las estrategias marinas también se actualice el estado de conservación de las aves presentes en la zona.</p> <p>2.11. El criterio adoptado en la redacción del plan de gestión ha sido el de contemplar toda actividad susceptible de realizarse/ocurrir en el espacio protegido a fin de evitar “vacíos regulatorios” en sus medidas de gestión. Por ese motivo no se hace distinción entre las presiones presentes y las potenciales.</p> <p>2.12. Las principales amenazas detectadas en la zona para ambas especies, están directamente relacionadas con el aprovechamiento pesquero. En el caso de la tortuga boba, el arte de pesca con mayor grado de amenaza (palangre de superficie) es una actividad residual de ahí que se considere que no vaya a producir un importante impacto sobre la especie. En el caso del delfín mular, es el arte de cerco el que puede suponer una mayor amenaza. En este caso, su uso mayoritario se produce en los meses de verano, reduciendo la posibilidad de suponer una grave amenaza para la especie. No obstante, se incluye una matización en la afirmación sobre la no afección a las especies.</p> <p>En lo que se refiere al estudio de la interacción de las actividades pesqueras con estas especies, se encuentra incluido en los objetivos 3.c y 4.d.</p>
---	--

<p>ahora separados por grupos, a un objetivo final común que garantice que no se afecte negativamente al estado de conservación de las especies de interés comunitario.</p> <p>2.23. Se observa cierta redundancia entre objetivos finales, operativos y medidas asociadas relativos al seguimiento del hábitat 1170 y especies. Se recomienda valorar si se trabajan a la vez para simplificar el plan de gestión.</p> <p>2.24. Se solicita definición clara de los objetivos de conservación con indicadores mensurables y programa de seguimiento para: delfín mular, tortuga boba, hábitat 1170, hábitats OSPAR, favorecimiento de los recursos pesqueros (en especial aquellos con EFH), favorecer programas de recuperación de especies amenazadas, mejora de la calidad de las aguas mediante prevención de la contaminación (especialmente vertidos desde embarcaciones).</p> <p><u>Medidas</u></p> <p>2.25. Se recomienda incluir un calendario y priorización de aplicación de las medidas.</p> <p>2.26. Mayor concreción de las medidas (ej. objeto de los estudios).</p> <p>2.27. Generar un repositorio accesible de todos los estudios que se realizan en el ámbito de la ZEC.</p> <p>2.28. Se recomienda generar un sistema centralizado de las autorizaciones que se otorgan en la ZEC desde el órgano gestor u otras autoridades competentes. Podría incluir registro de infracciones.</p> <p>2.29. Medidas de sensibilización y comunicación</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Incluir la divulgación del manual de buenas prácticas pesqueras mencionado en las medidas. ■ Actividades sobre impacto en especies de residuos flotantes. ■ Programas y materiales en centros 	<p>2.13. Sobre las sugerencias aportadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El desarrollo de programas de divulgación sobre los valores naturales presentes en la zona, especialmente aquellos que han motivado la declaración del espacio como ZEC, así como sobre las principales presiones e impactos se recoge en la tabla del apartado 7.1.3 (ahora 6.1.3) ● Las medidas de regulación por actividad (pág 52) tienen una clara relación con los usos recogidos en el análisis DPSIR. En éste, en concreto, se hace referencia a la pesca, la pérdida de artes pesqueras, el tráfico marítimo, la observación de cetáceos, las extracciones minerales y energéticas, los usos militares y el cambio climático. Todas ellas (a excepción de las medidas de regulación de cambio climático), que exceden el ámbito territorial de este plan de gestión, quedan recogidas en las categorías presentes en el punto 7.2 (ahora 6.2): actividad pesquera, regulación de aprovechamientos extractivos y energéticos, náutico recreativo (que incluye únicamente observación de cetáceos), maniobras miliares, etc. El resto de usos incluidos en la regulación no contemplados en el análisis DPSIR, son actividades potenciales que han de incluirse en el plan aunque no hayan sido identificadas como posibles amenazas. <p>2.14. Fe de erratas: donde se dice 5.2 se quiere decir 7.2. (ahora 6.2)</p> <p>2.15. Aun excediendo el ámbito de aplicación del plan, se considera una propuesta aceptable para la ejecución del mismo y quedaría integrada en el punto 7.1.3.(ahora 6.1.3)</p> <p>2.16. Entre los objetivos de mejora del conocimiento para la gestión, se incluyen indicadores indirectos para la medida de las basuras flotantes en la zona, a través de la realización de estudios del impacto que ejerce la contaminación por residuos flotantes sobre las especies de tortugas marinas y pesquerías comerciales debido a la ingestión accidental (actuaciones previstas dentro del Subprograma de seguimiento: ABIES-NOR-MT-5_Varamientos). Adicionalmente, se dispone de la información recogida por el IEO desde 2010, gracias a la realización de las campañas anuales PELACUS, (desarrolladas en la cornisa cantábrica (entre las isobatas de los 30 y 2000 metros) dentro del descriptor programa de seguimiento “BM-2 Basuras flotantes”, de las estrategias marinas.</p>
--	--

<p>educativos sobre los valores del AMP y principales presiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Incluir que se usaría la web de INTEMARES para divulgar los resultados del programa de seguimiento pesquero tal y como se recoge en el informe de devolución. <p>2.30. Medidas de participación y gobernanza</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ El plan debería ser coherente con la disposición adicional quinta del RD 1629/2011, con el Convenio de Aarhus y con los actuales objetivos del proyecto LIFE IP INTEMARES en el que se incluye el plan de gestión e incluir un artículo por el que se cree un “órgano de participación o comisión de gobierno”. Cuya estructura y funciones se podrán definir y se concretarán en las medidas de gestión necesarias según los resultados de la Estrategia de Gobernanza (Acción A.10 del LIFE IP INTEMARES) y los resultados del taller participativo celebrado en Avilés en mayo de 2018. <p>2.31. Medidas para la regulación de usos y actividades</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Extender la regulación a otros estados de la UE para evitar conflictos (buques franceses). <p>2.32. Seguimiento de los valores objeto de conservación</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Se recomienda crear un sistema de seguimiento único, que integre los requerimientos de seguimiento de la Directiva Hábitats, del Programa de Seguimiento de DMNATL, OSPAR y lo propuesto en el plan de gestión. ■ Sugerimos que cada objetivo y medida de conservación tenga una numeración que se corresponda con las medidas de seguimiento propuestas. ■ Necesario seguimiento de: hábitats esenciales (EFH) de OSPAR y otras especies amenazadas, así como otras presiones o amenazas como vertidos desde embarcaciones. 	<p>2.17. El plan de gestión se ciñe a la identificación de los efectos del cambio climático en los hábitats y especies presentes en la zona ya que la aplicación de medidas excede al ámbito de actuación del plan.</p> <p>2.18. Este concepto no se ha incluido debido a que no ha sido identificado como una amenaza de importancia en los estudios científicos de seguimiento realizados por el IEO.</p> <p>2.19. Se incluye aclaración en el pie de la Figura 5 del apartado 6. “Zonificación”</p> <p>2.20 Se ha revisado la redacción de los objetivos para armonizarla.</p> <p>2.21. Se considera incluido en la redacción “Se mantiene/Mejora el estado de conservación”</p> <p>2.22. Los objetivos y medidas de conservación se encuentran clasificados según el elemento natural (hábitat o especie de interés comunitario) al que hacen referencia ya que las medidas de gestión diseñadas para alcanzarlos son específicas para ese determinado valor natural. No se considera adecuado unificar objetivos específicos que engloben medidas de gestión relativas a diferentes grupos faunísticos o hábitats de interés, ya que el texto perdería coherencia.</p> <p>2.23. Se modifica la clasificación de los objetivos para aumentar la claridad de este apartado.</p> <p>2.24. Tal y como se indica en el propio plan, existe una falta de información e inventarios sobre las especies de interés comunitario y OSPAR detectadas en la zona. Por este motivo, no han podido establecerse indicadores numéricos que concreten los objetivos de conservación. Para paliar este hecho, los objetivos y medidas para la mejora del conocimiento para la gestión van encaminados a la obtención de datos numéricos de, al menos, las especies de interés comunitario.</p> <p>En el caso de los hábitat (1170 y OSPAR) hay que tener en cuenta dos aspectos: i) La dificultad técnica que comporta la detección de los mismos por el organismo de referencia (IEO) debido a la profundidad a la que se encuentran los valores naturales y ii) derivado de la razón anterior, el grado de cobertura de los hábitats solo puede ser determinado a través de</p>
---	---

<ul style="list-style-type: none"> ■ El seguimiento debería incluir alertas tempranas de especies alóctonas o invasoras. ■ Propuesta de calendario que recoja en qué año se deberá tomar las medidas para cada indicador y su fuente de información. ■ Necesaria priorización de actuaciones y presupuesto asociado. <p>2.33. Seguimiento y evaluación de la eficacia del plan</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Los objetivos de este apartado debe tener la misma redacción que en los del Capítulo 7. ■ Se debería hacer un seguimiento/evaluación anual, o al menos a los 3 años de vigencia del plan, que permita evaluar la ejecución de las medidas y el grado de alcance de los objetivos. <p>2.34. Bibliografía: incluir la referencia al informe de devolución del taller de participación (Avilés, mayo de 2018) para la actualización del plan de gestión del AMP y ZEC del Cachucho.</p> <p>2.35. Erratas: se adjunta documento con erratas señaladas. Se recomienda revisar el nombre en latín del coral amarillo que aparece con tilde (<i>Dendrophyllia cornigera</i>).</p>	<p>probabilidades estadísticas, tras la toma de muestras y extrapolación de información. El establecimiento de datos numéricos, más allá de los incluidos en el Formulario Normalizado de Datos, conlleva una dificultad técnica prácticamente insalvable con la tecnología actualmente disponible.</p> <p>2.25. Dado que la mayor parte de las medidas derivan de la aplicación del programa de seguimiento de las Estrategias Marinas para la Demarcación Noratlántica, el cronograma de actuaciones estará supeditado al elaborado dentro del programa.</p> <p>2.26. Se revisa la redacción para intentar clarificar los detalles previstos en cada actuación.</p> <p>2.27. Se valorará que la sección de la web del MITERD sobre El Cachucho recoja los estudios de mayor envergadura e ilustrativos de la ZEC.</p> <p>2.28. Actualmente, las autorizaciones para el desarrollo de las actividades dentro de la ZEC se otorgan a través de órganos diferentes por lo que la integración tecnológica trasciende las competencias de este órgano.</p> <p>2.29. En cuanto a las medidas propuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se incluye la propuesta en el apartado 7.1.3 (nuevo 6.1.3) ligado al objetivo específico 12.a. ● Estas actividades se incluirían en la medida recogida en el apartado 7.1.3 (nuevo 6.1.3), dentro del desarrollo de programas de divulgación sobre los valores naturales presentes en la zona, así como sobre las principales presiones e impactos que existen en la misma. ● Estas actividades ya se incluyen en la medida recogida en el apartado 7.1.3 (nuevo 6.1.3), dentro del desarrollo de programas de divulgación sobre los valores naturales presentes en la zona, así como sobre las principales presiones e impactos que existen en la misma. <p>En cuanto a la divulgación de los resultados de los programas de seguimiento, se valorará que la sección de la web del MITERD sobre El Cachucho recoja los estudios de mayor envergadura e ilustrativos de la ZEC</p> <p>2.30. Propuesta ya justificada en los puntos 1.5 y 1.6 del presente documento.</p> <p>2.31. Propuesta ya justificada en el punto 2.6 del presente documento.</p>
---	---

2.32. En cuanto a los valores objeto de seguimiento:

- El seguimiento del plan de gestión se encuentra alineado, tal y como se ha descrito en apartados anteriores, con los subprogramas de seguimiento de la Estrategia Marina Noratlántica.
- En el plan se detalla, para cada objetivo, el subprograma de seguimiento bajo el que se enmarca. Se incluye numeración de correspondencia
- Según lo explicado en el punto anterior y en 2.9, no se dispone de información detallada de los EFH de OSPAR ya que, la gran profundidad del banco y su compleja estructura impide obtener evidencias pormenorizadas de los hábitats presentes con los sistemas de muestreo actuales. Sin embargo, se prevé la ejecución de labores de investigación más profundas en el ámbito de OSPAR de manera coordinada con la aplicación de los programas de seguimiento de las estrategias marinas.
En cuanto a los vertidos desde embarcaciones, quedan regulados según lo recogido en los convenios internacionales MARPOL y OSPAR y con las prescripciones contenidas en la legislación española sobre el control de la contaminación y en la Ley 41/2010
- Ver punto 2.18
- Ver punto 2.25.
- Ver punto 1.4.

2.33. En cuanto al seguimiento de la eficacia del plan:

- Se hará revisión de los objetivos para unificar la redacción de los mismos conforme a los criterios usados en el Capítulo 7.
- Dado que la evaluación y seguimiento depende de la aplicación del programa de seguimiento de la Estrategia Marina para la Demarcación Noratlántica, no existe posibilidad de realizar estudios de seguimiento intermedio, ya que no existirá información completa para ello.

2.34. Se incluye el texto propuesto.

2.35. Se hará revisión del documento para la corrección de erratas, especialmente la relacionada con el nombre científico señalado.

Clave	A-CACHUCHO.5	
Fecha	23 de enero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a Subdirección para la Protección del Mar (bzn-biomarina@mapama.es)	
Trámite	Consulta al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad	
Proponente	Secretaría General de la Federación Española de Municipios y Provincias	
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:	
No emite observaciones al plan de gestión	N/A	

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Clave	A-CACHUCHO.6	
Fecha	3 de enero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a Subdirección para la Protección del Mar (bzn-biomarina@mapama.es)	
Trámite	Audiencia e información pública	
Proponente	Dirección General Marina Mercante	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Se indica que, en el punto 7.2.6 del Borrador del Plan de gestión, se atribuyen competencias de manera incorrecta: se hace referencia a que cualquier episodio de contaminación marina deberá ser gestionado conforme a lo establecido por el Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación ("Plan Ribera") pero la responsabilidad de la lucha contra la contaminación marina fuera de la costa y por tanto en la zona indicada es responsabilidad de la Dirección General de la Marina Mercante y será gestionado de acuerdo con lo que se indica en la Orden FOM 1793/2014 por la que se aprueba el Plan Marítimo Nacional contra la contaminación marina. Y en el Real Decreto 1695/2012 por el que se aprueba el Sistema Nacional de respuesta contra la contaminación marina.</p>	<p>ALEGACIÓN ACEPTADA</p> <p>Se modifica el texto del punto 7.2.6 (nuevo 6.2.6) del plan de gestión con objeto de adaptarse a esta alegación.</p>	

Clave	A-CACHUCHO.7	
Fecha	18 de enero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a Subdirección para la Protección del Mar (bzn-biomarina@mapama.es)	
Trámite	Audiencia e Información pública	
Proponente	Secretaría de la Cofradía de Pescadores de Bustio	
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:	

En el cuerpo de su e-mail indica que consideran que las necesidades de la Cofradía de Bustio, la más afectada por el cierre del banco el Cachucho, no han sido atendidas y que, de hecho, el área se ve ampliada sin tener en cuenta al sector pesquero.

Adjunta, además, copia del cuestionario que envió a la Subdirección General para la Protección del Mar, con las aportaciones realizadas durante la apertura del proceso de Consulta Pública Previa realizado entre el 2 y el 24 de enero de 2018. En este cuestionario se recogen las siguientes aportaciones:

- Valoración de la zona protegida en 2011: consideran demasiado amplia la zona de la AMP ya que creen que supera con creces la plataforma del Cachucho y ha ocupado zonas de pesca habitual fuera del área a proteger. Opinan que no se compatibilizó la protección con la pesca.
- Se muestran de acuerdo en la revisión de la zona, delimitándola de una forma más razonable (reduciendo su extensión)
- No consideran que la zona sufra actualmente presiones debido a la total restricción de acceso.
- Indican que, aunque han solicitado en numerosas ocasiones prospecciones con barcos de rasco, apenas se han realizado 3, mediante el embarque de personal del IEO. Afirman que, a través de estas prospecciones, ha quedado demostrado que el fondo marino no se vio en absoluto afectado.
- Entre las medidas propuestas:
 - Plan de protección que compatibilice la pesca a través de vedas y fijando zonas que no afecten al fondo.
 - Redefinición del área (en la zona SO, se cerraron áreas que no eran del banco y que afectaron a caladeros habituales).
 - Definir Plan de Pesca para rasco de julio a octubre cada año en zonas que

ALEGACIÓN NO ACEPTADA

El MITERD, en el marco del proyecto LIFE INTEMARES, ha diseñado e implementado un proceso participativo a través del cual, todos los interesados y afectados por la AMP del Cachucho han podido realizar las objeciones y aportaciones que han considerado oportunas.

En concreto, teniendo como base los resultados obtenidos en las campañas científicas realizadas por el Instituto Español de Oceanografía (IEO) durante los años 2013-2015, se abrió un proceso de consulta pública, previo a la actualización del del plan de gestión vigente. En este proceso se comunicaba la intención de MITERD por aumentar la superficie del AMP debido a la localización de una nueva superficie del hábitat de interés comunitario con código 1170 (Arrecifes) regulado para su protección de a través de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).

La cofradía de Bustio envió el cuestionario (que también adjunta en la presente alegación y que se ha resumido en el presente documento, en la columna adyacente), con las aportaciones que consideró adecuadas para tal fin. El MITERD recopiló todas las aportaciones recibidas por parte de los interesados y, para su análisis conjunto y debate con los interesados, convocó un taller presencial el 17 de marzo de 2018 (sábado, tal y como nos solicitaron desde la Cofradía de Bustio), al que fueron convocados a través de las direcciones de e-mail cbustio@asturias.org y cbustio@gmail.com y, aunque dos personas se inscribieron, finalmente no asistieron.

En este taller se evidenció la necesidad de ampliación del área por la presencia de valores naturales protegidos mediante legislación y la baja afección al sector pesquero de la puesta en marcha de esta medida por la no existencia (según los registros pesqueros obtenidos por el IEO) de pesquerías de profundidad en la zona. Como resultado, se acordó la ampliación del AMP por su parte occidental así como la apertura del AMP al arte de palangre de fondo, sin listado de embarcaciones asociado.

En cuanto a la afirmación sobre el tamaño del AMP: la zona de protección con respecto a la Directiva Hábitats se centra en el techo del banco por presencia de Hábitat 1170 y, en la actualidad, en la parte oeste del AMP, donde radica la necesidad de ampliación. Sin embargo, toda la cuenca interna (correspondiente a la zona de amortiguación) está ocupada por hábitats de interés incluidos, para su protección, en el Convenio OSPAR, del que España es parte firmante y que, por tanto, deben ser también

<p>se acuerden y sean susceptibles de ser trabajadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Les parece imprescindible la creación de un órgano participativo para la gestión del AMP. • Las reuniones para tratar estos temas, deberán ser en sábado. 	<p>conservados. Adicionalmente, según los estudios realizados en la zona por IEO, estos hábitats son especialmente importantes por albergar poblaciones reproductoras de especies de interés comercial (como la locha, el rape, etc.) que aseguran el mantenimiento de estas especies en el futuro y pretenden beneficiar al sector pesquero.</p> <p>La necesidad de cierre de ambas zonas (protección estricta y zona de amortiguación) para la pesca pretende, por tanto, asegurar no solo los hábitats presentes en sí mismos, si no favorecer del efecto reserva de las especies comerciales que en ellos residen a través de la protección de individuos reproductores de las mismas. A través de un efecto de “desbordamiento” se espera que ejemplares adultos de las especies comerciales vayan aumentando paulatinamente en las áreas circundantes al AMP.</p> <p>Actualmente, las actuaciones de seguimiento del IEO permiten comprobar que el efecto reserva es una realidad, pero es necesario seguir realizando estudios en una serie temporal más amplia para asegurar los resultados y, para ello, es necesario mantener el cierre de las pesquerías de fondo.</p> <p>En cuanto a la apertura del techo del banco durante un periodo anual de varios meses, las evidencias científicas obtenidas por el IEO recomiendan no hacerlo. La superficie del techo de banco que no cuenta con hábitat 1170 es muy escasa y la entrada de pesquerías de fondo podría poner en riesgo la conservación del mismo.</p> <p>En cuanto a la necesidad de creación de un órgano participativo para la gestión de la AMP se evidencia su necesidad. Sin embargo, el MITERD, a través del proyecto LIFE INTEMARES está participando en la elaboración de una Estrategia de Gobernanza que testará modelos de este tipo en diferentes espacios marinos protegidos de toda España. Aquellos que resulten más eficaces pretenden ser extrapolados a la realidad de las AMP existentes (previsto para antes de 2024).</p>
--	---

Clave	A-CACHUCHO.8
Fecha	29 de enero de 2019
Vía entrada	Documento procedente del Consejo de Consumidores y Usuarios

Trámite	Audiencia e información pública	
Proponente	Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios	
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:	
No emite observaciones al plan de gestión	N/A	

Clave	A-CACHUCHO.9	
Fecha	8 de febrero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a la Dirección General de la Costa y el Mar, a través de la Secretaría General de Pesca del MAPA	
Trámite	Audiencia e Información Pública	
Proponente	Asociación de Volanteros del Cantábrico Noroeste (AVOCANO)	
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Consideran que la AMP/ZEC se encuentra totalmente protegida según el área delimitada por el Real Decreto 1629/2011 de 14 de noviembre, debido a que se realizó un profundo estudio científico de la zona y que fue ratificado por los diversos órganos, en el ejercicio de sus funciones (Comisión Estatal de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Consejo Asesor de Medio Ambiente y Conferencia Sectorial de Pesca, además de finalmente, por el Consejo de Ministros). Por ello, expresan su rechazo a la propuesta de ampliación por carecer de sentido en sus argumentos científicos y solicitan el mantenimiento de la delimitación vigente. 2. En cuanto a la actividad pesquera incluida en el apartado 7.2.1 del plan de gestión del AMP/ZEC: <ol style="list-style-type: none"> a. Consideran que podrían faenar hasta 4 palangreros de fondo de manera simultánea en la zona restringida para máximo 2, sin que ello suponga riesgo para las especies a proteger o el incumplimiento de los objetivos de conservación del plan de gestión, ya que la pesquería se solicitaría únicamente para brótola de fango, fuera del sistema de TAC y 	<p style="text-align: center;">ALEGACIÓN PARCIALMENTE ACEPTADA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Según se recoge en el borrador de actualización del plan de gestión, gracias a los estudios desarrollados por el IEO en la zona, estudios con mejores tecnologías disponibles en la actualidad, se ha demostrado la presencia de nuevas áreas de hábitats de interés comunitario incluidos en la Directiva Hábitats, en nuevas zonas cercanas al área inicial. Es por ello que se hace imprescindible, en virtud del cumplimiento de la normativa internacional, la protección de las nuevas zonas teniendo como base la actualización del conocimiento científico disponible. 2. En cuanto a la actividad pesquera: <ol style="list-style-type: none"> a. Se modifica en el plan incrementando el número de 2 a 4 palangreros. b. Cualquier arte fijo que contacte con el fondo del AMP/ZEC (rascos, volantas, palangres, nasas, etc.), independientemente de la especie pesquera a la que esté dirigida no pueden ser calados en la zona debido al impacto que podrían generar sobre los hábitats protegidos por la Directiva Hábitats y el Convenio OSPAR. 	

<p>Cuotas y por el control de los sistemas DEA y Caja Azul que los buques deben llevar obligatoriamente al solicitar el permiso especial.</p> <p>b. Se podría establecer minicuotas para otras especies de gran valor comercial con un número de barcos establecidos de artes fijas, a través del uso de cuadrantes que dividan el área del Cachucho. Se asociaría un control por parte de técnicos limitando la época de capturas y esfuerzo. Con esta gestión, no se alteraría la protección del AMP y se repercutiría positivamente a nivel socioeconómico. Los pescadores implicados colaborarían en los estudios científicos anuales, aumentando su rigurosidad.</p>	
---	--

Clave	A-CACHUCHO.10	
Fecha	22 de febrero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a la Dirección General de la Costa y el Mar (buzon-dgc@mapama.es)	
Trámite	Audiencia e información pública	
Proponente	Particular	
Propuestas y observaciones:		Consideraciones:
<p>1. Los objetivos de conservación establecidos en la sección 7.1.1 son poco ambiciosos y adolecen de falta de compromiso ya que se limitan a valorar o realizar el seguimiento del estado de conservación de las especies y/o hábitats incluidos en la AMP/ZEC. Aun existiendo una falta de conocimiento, deberían estar enfocados a mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies concernidas.</p> <p>2. Las medidas incluidas en el apartado 7 (Objetivos de conservación y medidas del plan de gestión) se encaminan mayoritariamente a la mejora del conocimiento y seguimiento, mientras que las medidas de conservación son muy minoritarias (3 de 23 en el caso de aves, 1</p>		<p style="text-align: center;">ALEGACIÓN PARCIALMENTE ACEPTADA</p> <p>a) Los objetivos definidos no se limitan a valorar o realizar el seguimiento sino que se corresponder con los objetivos buscados por la Directiva Habitat con la declaración de espacios RN2000: mantener o restablecer un tipo de hábitat natural. Por otra lado, tal y como se indica en el plan de gestión, el análisis de presiones llevado a cabo en el área ha permitido concluir que en con la aplicación de las medidas de regulación o conservación incluidas en el plan, no se ha detectado ningún uso o práctica que se realice en esta zona que se considere incompatible con el mantenimiento del estado de conservación de este hábitat de interés comunitario. Asimismo, dadas las características de este espacio protegido desde el punto de vista de la profundidad y presiones existentes, se considera que evitando la existencia de presiones que lo degraden, el estado de conservación del</p>

<p>de 7 en el caso del delfín mular, 2 de 7 en el caso de la tortuga boba y 1 de 3 en el caso del hábitat arrecifes).</p> <p>Se deberían incluir medidas para disminuir las principales amenazas (por ejemplo, capturas accidentales por artes de pesca).</p> <p>3. El borrador del plan no prioriza las medidas de gestión propuestas en la sección 7. Teniendo en cuenta el declive de las poblaciones de delfín mular, como se indica en el apartado 3.2.1 y la valoración "Desconocido" para el área para tortugas, aves y cetáceos, el plan debería incluir al menos una declaración indicando que debería darse prioridad a las medidas dirigidas a especies de fauna de interés comunitario.</p> <p>4. En la sección 8.1 (Seguimiento de los valores naturales objeto de conservación) se establece una frecuencia de seguimiento para el hábitat 1170 cada 2 años. Dados los esfuerzos realizados por el IEO y reconociendo el estado del hábitat como Favorable, se considera innecesaria tal frecuencia. Se considera, por el contrario, lógica la frecuencia de recopilación de información para fauna.</p> <p>5. El plan de vigilancia (sección 9) es meramente una declaración de intenciones, sin medidas claras dirigidas al cumplimiento de las regulaciones establecidas en el plan de gestión. Sería recomendable incluir acuerdos con otras autoridades competentes (Marina Mercante y Secretaría General de Pesca) para definir un plan de vigilancia conjunto.</p> <p>6. Para la redacción del presente borrador del plan de gestión no se han considerado las últimas versiones de los documentos emitidos por la CE en lo relativo a la Evaluación del estado de conservación de los Taxones de interés Comunitario. Se ha utilizado una versión de 2011 en vez de utilizar la versión de 2017 en vez de utilizar la versión de mayo de 2017 ("Reporting under Article 17 of the Habitats Directive. Explanatory Notes & Guidelines for the period 2013-2018"). La valoración, por ello,</p>	<p>hábitat mejorará por sí mismo sin necesidad de otras acciones por parte del gestor.</p> <p>b) La falta de conocimiento sobre el estado de conservación de las especies presentes en la AMP/ZEC impide una valoración correcta de la incidencia de las presiones antrópicas sobre la misma por lo que la propuesta de medidas de conservación más concretas a las diseñadas en la actualidad, resultaría inadecuada porque se estarían proponiendo medidas de alcance desconocido que pueden llegar a ser incluso, innecesarias.</p> <p>La necesidad del establecimiento de medidas concretas ha de estar siempre ligado al conocimiento científico disponible y del que, actualmente se adolece. Se espera que, con la aplicación de las medidas propuestas en el actual plan, en coordinación con los programas de seguimiento de las Estrategias Marinas en la zona, se pueda alcanzar un grado de conocimiento mayor que, en un futuro cercano, permita concretar en lo máximo posible los objetivos y medidas de gestión.</p> <p>3. Tal y como se indica en el Plan de Gestión propuesto, se desconoce de manera estricta la tendencia que ha seguido el tamaño de las poblaciones de delfín mular en el entorno de esta ZEC, debido a que no existen datos suficientes para poder determinarla al no disponer de censos ni de estimas poblacionales. La mención a la situación de declive se refiere a la costa cantábrica en su totalidad. En lo que respecta a la priorización, dado que la mayor parte de las medidas derivan de la aplicación del programa de seguimiento de las Estrategias Marinas para la Demarcación Noratlántica, el cronograma de actuaciones estará supeditado al elaborado dentro en el programa.</p> <p>4. El programa de seguimiento de los hábitats naturales por parte del IEO, se realiza en el marco de la aplicación del encargo que el MITERD establece con el IEO con carácter bienal, de ahí la frecuencia del proceso.</p> <p>5. El control de la actividad pesquera se realiza desde la SGP del MAPA y la DG de Pesca de Asturias y Cantabria. Además, en el marco del proyecto LIFE IP INTEMARES se están reforzando la coordinación con el resto de entidades implicadas en tareas de vigilancia del</p>
---	--

<p>del delfín mular no está correctamente realizada al menos en cuanto al parámetro “Perspectivas de futuro”, erróneamente clasificado como Favorable cuando debería haber sido “Desconocido” de acuerdo con dicho documento (when prospects of the parameters Range, Population and Habitat for the species get two or more "Unknown" and no parameter with "Bad" prospects).</p> <p>7. Es necesario destacar que no se han alcanzado la mayoría de los objetivos del plan actualmente en vigor y concretamente, ninguno de los objetivos finales establecidos para mamíferos marinos, tortugas o aves. La mayoría de los indicadores identificados para medir el estado de conservación de la fauna marina continúa clasificado como “Desconocido”, al igual que el impacto de las principales amenazas que actúan sobre dichas especies.</p>	<p>medio marino (Ministerio de Fomento, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Defensa, Ministerio de Interior, etc.).</p> <p>6. Se recoge favorablemente la indicación y se procede a la corrección de este parámetro en el caso del delfín mular. Si bien se señala que se trata de una errata, dado que se ha utilizado la versión más reciente del documento referido.</p> <p>7. El diseño de los objetivos y medidas de gestión consideraba disponer de la información obtenida de la aplicación del Subprogramas de Seguimiento de la Estrategia Marina para la Demarcación Noratlántica. Debido al retraso en su aplicación por diferentes motivos, no se ha podido cubrir las lagunas existentes en la información científica sobre las especies animales. Es por ello que objetivos y medidas del presente plan vuelven a ir encaminadas a cubrir esta falta de información para poder diseñar medidas de gestión concretas, siempre alineadas con el estado real de las poblaciones de las especies de interés comunitario y el grado de afección de las presiones que existen en la zona sobre ellas.</p>
---	--

Clave	A-CACHUCHO.11	
Fecha	20 de febrero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a la Dirección General de la Costa y el Mar (buzon-dgc@mapama.es)	
Trámite	Audiencia e información pública	
Proponente	Directora de Sostenibilidad de la Autoridad Portuaria de Gijón	
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:	
No emite observaciones al plan de gestión	N/A	

Clave	A-CACHUCHO.12	
Fecha	21 de febrero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a la Dirección General de la Costa y el Mar (buzon-dgc@mapama.es)	

Trámite	Audiencia e información pública	
Proponente	Dirección General de Pesca de Asturias	
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:	
<p>Envío de informe técnico sobre las circunstancias que relacionadas con el proceso de declaración del AMP y evolución de las artes pesqueras ligadas a la zona. Las conclusiones del informe se detallan a continuación.</p> <p>Desde la declaración de la AMP, las circunstancias pesqueras en la zona han evolucionado enormemente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La flota pesquera: se ha reducido casi a la mitad en algunos artes, la demanda de espacio en el caladero por tanto, ya no es perentoria. 2. El espacio de pesca: para las artes más afectadas, como el rasco, se han habilitado otros caladeros. El resto de artes han cambiado por el establecimiento de las cuotas de pescas (la nasa de cigala ha desaparecido, el arrastre de fondo ha abandonado la pesca de gran profundidad por falta de rentabilidad, el palangre apenas utilizó los permisos para acceder a la zona permitida y el palangre para tiburones de fondo, ha desaparecido por no estar permitida su pesca). 3. Las especies más demandadas en el Cachucho y ahora no explotadas en la zona (rape, barbada, besugo, cabracho), han trascendido hacia áreas anexas, posibilitando, que aumenten las poblaciones en el resto de los caladeros, caladeros. La AMP actúa como “criadero”. 4. Consecuencia de lo anterior es el aumento de especies como el besugo y el rape en la plataforma costera y las cofradías más cercanas a la reserva, tanto de Asturias como de Cantabria (la de Llanes o la de San Vicente de la Barquera, por ejemplo), no quieren que se cambie el status de la Reserva del Cachucho, porque han visto que se benefician directamente. 5. En lo que respecta al área de reserva integral y en relación con la reclamación de los rasqueros de Bustio, indicar que han sido 	<p>N/A</p>	

<p>compensados con caladeros en la plataforma de tierra, han incrementado sus capturas gracias al pescado que expande del Cachucho.</p> <p>6. En lo que respecta al área de transición o amortiguación: el palangre autorizado y el arrastre ha resultado no ser rentable en estos años y el rasco no puede desarrollar su labor en esta zona por ser de una profundidad mayor a los 600m.</p> <p>7. En lo que respecta a la ampliación, al hacerse siguiendo la línea de 600m de profundidad, el rasco no se ve afectado en la práctica totalidad de la zona. En esa profundidad solo trabaja el palangre a la barbada pero en la zona la intensidad es mínima. Se autoriza el palangre en la zona de amortiguación.</p> <p>Por tanto no hay objeciones con respecto a la actualización del plan de gestión de la AMP y a la ampliación de la misma.</p>	
---	--

Clave	A-CACHUCHO.13	
Fecha	22 de febrero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a la Dirección General de la Costa y el Mar, a través de la Secretaría General de Pesca del MAPA,	
Trámite	Audiencia e información pública	
Proponente	Organización de Productores Pesqueros de Lugo (OPP-7-LUGO)	
	Propuestas y observaciones:	Consideraciones:
	<p>Indican que es sobradamente conocida la gran riqueza biológica del Cachucho y que, por ello, debe ser una zona protegida de manera racional, a través de una gestión eficaz y con la implicación de todos los actores interesados en la zona.</p> <p>En este contexto, en 2011 se estableció un área protegida en una zona en la que habían trabajado las modalidades de palangre en línea y arrastre, estas últimas en zonas de no más de 400m de profundidad. En este contexto, indican:</p> <p>1. La limitación que se estableció sobre la pesca en ese momento, provocó una</p>	<p>ALEGACIÓN NO ACEPTADA</p> <p>1. Para la declaración de la zona como AMP/ZEC se llevó a cabo un profundo estudio, en 2008, por parte del IEO en el que se incluía una valoración socioeconómica. En esa valoración, se hacía un análisis de las actividades pesqueras desarrolladas en la zona, a través de los datos proporcionados por la entonces Secretaría General del Mar. El tipo de información proporcionada no permitía contrastar adecuadamente si las embarcaciones estaban faenando o únicamente de paso, por lo que se contrastó la información con las administraciones pesqueras regionales así como con las cofradías</p>

<p>alteración de la actividad que no fue valorada adecuadamente a nivel socioeconómico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La zona es atravesada por miles de buques mercantes en dirección E-O y entradas y salidas desde el puerto de Avilés. No ejercen esfuerzo pesquero pero sí desarrollan grandes contaminaciones acústicas y medioambientales. Esta flota no ha sido considerada como peligrosa. 3. Rechazan cualquier ampliación del AMP sin un estudio socioeconómico previo. 4. Consideran que, dada la importancia del área, es necesario que se considere como "santuario" y no exista ninguna actividad en su interior, a excepción de las actividades puramente científicas. 5. Los fondos marinos son irregulares por lo que no se considera adecuado trazar polígonos perfectos aunque eso facilite la gestión, debiendo elaborar trazados de forma racional que aseguren lo que se pretende o quiera conseguir. 6. Si se considera imprescindible seguir adelante con la ampliación del área, afectando a 2-3 buques de arrastre que ya hicieron esfuerzos en su momento para modificar su zona de pesca, se propone, con el objetivo de trabajar por dentro de la isobata de 400m sin desplazar a los buques de su zona habitual de pesca: <ol style="list-style-type: none"> a. Cambiar la posición del punto F: mantener longitud pero modificar latitud a 1,5 millas más al norte (de 43° 55' 000"N a 43° 56' 000"N). b. Cambiar la posición del punto E a 43° 58' 100"N y 5° 22' y 000"W. 	<p>de pescadores del Cantábrico que determinaron que la zona era un caladero utilizado mayoritariamente, sino en exclusiva, por los pescadores asturianos en cuanto a la explotación de los recursos pesqueros de fondo se refiere (aquellos que mayor impacto producían en el hábitat a proteger). Para paliar esta posible afección a la actividad económica se diseñó el área de amortiguación de la misma con una lista cerrada de 5 palangreros que podían solicitar permiso para trabajar al sur del paralelo 44 y que durante estos años no han hecho uso de dicho permiso.</p> <p>Además, hay que destacar que desde la implantación de la AMP y para las artes más afectadas, como el rasco, se han habilitado otros caladeros más cercanos a la plataforma. El resto de artes han cambiado por el establecimiento de las cuotas de pesca (la nasa de cigala ha desaparecido, el arrastre de fondo ha abandonado la pesca de gran profundidad por falta de rentabilidad, el palangre apenas utilizó los permisos para acceder a la zona permitida y el palangre para tiburones de fondo, ha desaparecido por no estar permitida la captura de estas especies por reglamentación internacional).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.Ver respuesta nº4 3. El estudio realizado en el periodo 2013-2015 a cargo del IEO como resultado del encargo por parte del MITERD incluye una valoración socioeconómica de la zona. Por ello, la propuesta de ampliación del AMP/ZEC, se delimita con la isobata de 600m que es la profundidad límite para ciertas pesquerías, como el enmalle que podía verse afectada por la ampliación. 4. Informes específicos de la zona sobre la presencia de actividades humanas (IEO, 2015 y CEDEX, 2018) han determinado que las tres únicas actividades presentes en la zona son: transporte marítimo y navegación, pesca e investigación científica. Dado que la segunda y tercera se encuentran reguladas en el plan de gestión por la necesidad detectada por los informes de IEO en anualidades pasadas, se considera que se hace referencia a la navegación como única actividad que debe ser eliminada según la aportación del alegante. Tal y como se indica en la propuesta de plan de gestión, los estudios realizados por el CEDEX han concluido
---	---

	<p>que el tráfico marítimo no es elevado dentro de El Cachucho, por lo que no se estima conveniente iniciar los trámites administrativos para la declaración del espacio protegido como Zona a Evitar dentro de la Zona Marítima Especialmente Sensible.</p> <p>5. Los límites del AMP se definieron geoméricamente en su origen para facilitar el control y seguimiento por parte de la SGP. En el plan actual no se ha estimado necesario modificarlo, a la vista de la información disponible. Se ha adaptado la figura, para facilitar a la gestión, a la isobata de los 600m en las zonas externas, por ser ésta la profundidad límite de los palangreros de profundidad para faenar, según la normativa internacional. Esta información queda reflejada tanto en el plan de gestión vigente como en el propuesto para su actualización.</p> <p>6. El nuevo perímetro propuesto por el alegante, excluiría la nueva zona identificada con presencia de hábitat 1170, tras los estudios de IEO. Sin embargo, se quiere señalar que la ampliación se limita a la línea batimétrica de los 600m por lo que se permite operar dentro de la línea de los 400m sin problema.</p>
--	---

INFORMES PRECEPTIVOS

Clave	A-CACHUCHO.14	
Fecha	7 de febrero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a la Dirección General de la Costa y el Mar (buzon-dgc@mapama.es)	
Trámite	Artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno	
Proponente	SG de Legislación y Desarrollo Normativo del Ministerio para la Transición Ecológica	
	Propuestas y observaciones:	Consideraciones:
	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>En cuanto al texto normativo:</u> <ul style="list-style-type: none"> ○ En el preámbulo <ol style="list-style-type: none"> 1. Incorrección en el párrafo tercero en el nombre del Ministerio. El nombre correcto es Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. 2. Al final del tercer párrafo se cita de forma incompleta la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, debe citarse completa. 3. En el párrafo 17 se aprecia un error en la numeración del artículo al que se alude: se indica el artículo 42.3 cuando se quiere decir 43.3. 4. Se recomienda retirar el párrafo 21 por repetición con respecto al 18. 5. Se propone nueva redacción de texto para el aparte final del preámbulo ○ En la parte dispositiva <ol style="list-style-type: none"> 6. Cambiar el título del artículo 1 del Real Decreto por "Actualización del Plan de gestión del AMP y de la ZEC El Cachucho" 7. Se sugiere la inclusión, en el artículo 5.2 sobre el procedimiento y concesión de autorizaciones y emisión de informes, de texto informativo del procedimiento establecido para presentar y resolver las solicitudes según la nueva normativa aplicable esto es, los artículos 12 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las 	<p>ALEGACIÓN ACEPTADA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se acepta la sugerencia y se corrige el texto. 2. Se acepta la sugerencia y se corrige el texto. 3. Se acepta la sugerencia y se corrige el texto. 4. Se acepta la sugerencia y se corrige el texto. 5. Se acepta la sugerencia y se incluye el texto propuesto. 6. Se acepta la sugerencia y se corrige el texto. 7. Se acepta la sugerencia y se incluye el texto propuesto. 8. Se aceptan las sugerencias y se incluye el texto propuesto. 9. Se aceptan las sugerencias y se incluye el texto propuesto. 10. Se modifica el texto del RD para no derogar el articulado por el que se declara el AMP y la ZEC El Cachucho 11. Se acepta la propuesta y se modifica el texto de la normativa. <p>En cuanto a la tramitación, se seguirán las indicaciones concretas aportadas por la SGT.</p>

Administraciones Públicas.

8. En la Disposición adicional sexta, se considera la necesidad de establecer un título más acorde con el contenido, como “Situación de la ampliación de los límites geográficos”, así como una redacción más precisa, como la propuesta.

9. Se recomienda incluir el contenido de la disposición adicional sexta disposición en la redacción del artículo 3, ya que, según la DTN nº 39 no parece regular un régimen jurídico especial, sino que contiene la misma regulación de este artículo 3, relativa a la ampliación de los límites geográficos.

10. La normativa anterior (Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre) no debería quedar derogada ya que el Real Decreto actual solo propone una actualización del plan de gestión, no la aprobación del mismo ni de la AMP.

11. Se aprecia la necesidad de eliminar la numeración dentro de los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de real decreto, como establece el apartado 31 de las Directrices de Técnica Normativa

- En cuanto a la tramitación: debe realizarse conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, con los siguientes pasos:
 - Elaboración de la presente Memoria de Análisis del Impacto Normativo.
 - Consulta Pública, ya realizada en enero 2018, con la recepción 8 de aportaciones.
 - Audiencia a los afectados, realizada entre 21 de diciembre de 2018 al 22 de febrero de 2019
 - Informes de otros Ministerios.
 - Aprobación Previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública e informe competencial.
 - Otros informes
 - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad
 - Consultas a otros órganos (Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad,

<p>Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Conferencia Sectorial de Pesca)</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica ○ Dictamen del Consejo de Estado 	
---	--

Clave	A-CACHUCHO.15	
Fecha	11 de febrero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a Subdirección para la Protección del Mar (bzn-biomarina@mapama.es) remitido a su vez desde la Secretaría Técnica del MITERD,.	
Trámite	Artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno	
Proponente	Secretaría General Técnica, Ministerio de Economía y Empresa	
Propuestas y observaciones:		Consideraciones:
No emite observaciones al plan de gestión		N/A

Clave	A-CACHUCHO.16	
Fecha	18 de febrero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a la Dirección General de la Costa y el Mar (buzon-dgc@mapama.es) .	
Trámite	Artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno	
Proponente	Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	
Propuestas y observaciones:		Consideraciones:
No emite observaciones al plan de gestión		N/A

Clave	A-CACHUCHO.17
--------------	----------------------

Fecha	19 de febrero de 2019
Vía entrada	Correo electrónico a la Dirección General de la Costa y el Mar (buzon-dgc@mapama.es).
Trámite	Artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno
Proponente	Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local - Ministerio de Política Territorial y Función Pública
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:
<p>El informe recoge los siguientes contenidos:</p> <p>I. Antecedentes y contenido del proyecto.</p> <p>II. Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias.</p> <p>A. Título competencial prevalente: se cita los artículos de la CE (149.1.23ª y 149.1.19ª). Se utiliza el primero en referencia a la legislación básica sobre protección del medio ambiente pero en este caso, el proyecto no tiene ese carácter sino que supone un ejercicio de las funciones del Estado reconocidas en el artículo 6.1 de la Ley 42/2007, en relación con especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, por lo que la competencia del Estado no es básica sino que opera en el ámbito de sus propias competencias de desarrollo y ejecución del ex artículo 149.1.23ª, tal y como también se recoge en adecuadamente en la disposición final primera del RD proyectado</p> <p>B. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto: se reafirma la competencia del Estado en la elaboración de la presente norma, a través de la cita de la Sentencia del Tribunal Constitucional 38/2012, la sentencia 87/2013 y el contenido de las leyes 42/2007 y 41/2010 en las que se indica que corresponde a la AGE el ejercicio de las funciones a las que se refiere dicha Ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral, con competencias en espacio marino cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre.</p> <p>C. Análisis de la participación autonómica en la elaboración del proyecto: en el preámbulo</p>	<p>Se aceptan las alegaciones</p> <p>C. Este Ministerio ha hecho partícipe a las Administraciones Regionales litorales afectadas por el AMP y su regulación (Principado de Asturias y Cantabria) a través de reuniones específicas e invitación a la participación en el proceso participativo específico para la actualización del plan de gestión. En ese último, se ha contado con la participación activa de la Dirección General de Biodiversidad y la Dirección General de Pesca Marítima. Se incluye mención en el preámbulo</p> <p>IV. Se acepta la propuesta de texto y se incluye en la presente memoria en el apartado V.I de adecuación al orden de distribución de competencias.</p>

<p>no se recoge la participación de las CCAA litorales en la elaboración de la norma.</p>	
<p>II. Adecuación de la norma a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado: no se emiten observaciones.</p>	
<p>V. Valoración y observaciones de carácter competencial: al tener por objeto el proyecto la declaración como Área Marina Protegida de un espacio marino de competencia estatal, el real decreto queda amparado por el título competencial que en materia de medio ambiente le atribuye al Estado el artículo 149.1.23ª de la Constitución, sin embargo no tiene carácter de legislación básica sino que supone un ejercicio de las competencias del Estado de desarrollo y ejecución ex artículo 149.1.23ª en relación con especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino. Sin embargo, la MAIN no incluye la referencia al plan de gestión pesquera que se ampara en el artículo 149.1.19ª, por lo que debe incluirse en la MAIN dicha referencia.</p>	

Clave	A-CACHUCHO.18	
Fecha	19 de febrero de 2019	
Vía entrada	Correo electrónico a la Dirección General de la Costa y el Mar (buzon-dgc@mapama.es)	
Trámite	Artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno	
Proponente	Secretaría General Técnica - Ministerio de Política Territorial y Función Pública	
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:	
<p>Observaciones realizadas al texto del Real Decreto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el párrafo decimoséptimo del preámbulo la referencia al "artículo 42.3" de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en relación con la declaración de las ZEC, en realidad debería ser hecha al "artículo 43.3" de la referida Ley. 2. Debería justificarse la adecuación del proyecto a los principios de buena 	<p>ALEGACIÓN ACEPTADA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se acepta la corrección y se modifica el texto de la normativa. 2. Se acepta la puntualización y se incluye, en el preámbulo del real decreto, texto justificativo de adaptación de la normativa a los principios necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. 3. Se acepta la puntualización y se elimina el 	

<p>regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>3. El último párrafo del preámbulo antes de la fórmula promulgatoria, debe eliminarse por resultar redundante con lo expuesto en párrafos precedentes.</p> <p>4. La fórmula promulgatoria deberá constar referencia a la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública.</p> <p>5. El artículo 5 debería completarse con información sobre el procedimiento para la concesión de autorizaciones.</p> <p>6. En el artículo 6, la referencia a “convenios de colaboración” debe sustituirse por la mención a “convenio”, de acuerdo con la terminología prevista en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p> <p>7. Los apartados en que se estructura la disposición adicional sexta deberían numerarse con cardinales en cifra, en lugar de en letras, según dispone el apartado 31 de las Directrices de Técnica Normativa.</p> <p>8. En el resumen ejecutivo de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo procede sustituir el término “regular”, con el que se designa el tipo de memoria, por el de “normal”, de acuerdo con las previsiones de la Guía Metodológica para la elaboración de la misma.</p> <p>9. Corrección del artículo 24.1.b. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por artículo 26.3, f) de la misma ley, en el apartado V.3 de la Memoria</p> <p>10. Debe hacerse mención en la Memoria a que este proyecto figura en el Plan Anual Normativo de 2018.</p>	<p>párrafo redundante.</p> <p>4. Se acepta la propuesta y se incluye adecuadamente en el texto.</p> <p>5. Se acepta la corrección y se incluye en el texto.</p> <p>6. Se incluye la nomenclatura correspondiente.</p> <p>7. Se incluye la nomenclatura correspondiente.</p> <p>8. Se acepta la corrección y se incluye en el texto.</p> <p>9. Se acepta la corrección y se adecúa el texto.</p> <p>10. Se acepta la puntualización y se incluye en el apartado III.2.b sobre Análisis Jurídico.</p>
--	---

Clave	A-CACHUCHO.19
Fecha	20 de febrero de 2019
Vía entrada	Correo electrónico a la Dirección General de la Costa y el Mar (buzon-dgc@mapama.es)

Trámite	Artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno	
Proponente	Asesoría Jurídica Internacional - Secretaría General Técnica del Ministerio de Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	
Propuestas y observaciones:		Consideraciones:
<p>Aunque por el informe remitido no parece ser así, en caso de que el AMP del Cachucho incluya suelo o aguas reivindicadas por Francia, como parte de su plataforma continental o de su Zona Económica Exclusiva, debería comunicarse.</p>		<p>N/A El AMP/ZEC El Cachucho no incluye suelo y/o aguas reivindicadas por Francia.</p>

Clave	A-CACHUCHO.20	
Fecha	27 de febrero de 2019	
Vía entrada	Nota Interna a la Dirección General de la Costa y el Mar	
Trámite	Artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno	
Proponente	Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental	
Propuestas y observaciones:		Consideraciones:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Informan de que el Real Decreto da respuesta a lo recogido en los artículos 29.2, 33.2 y 46.1 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 2. En relación con la información que recoge el plan de gestión, destaca que tiene una gran concordancia con lo recogido en las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España. Sugieren la inclusión de un apartado relativo a la evaluación económica de todas las medidas y actuaciones de conservación activas propuestas, así como una priorización de las mismas. 3. Se recuerda la necesidad de comunicar la ampliación de la ZEC a la CE a través de lo establecido en la Orden AAA72230/2013, de 25 de noviembre. 4. Se recuerda la necesidad de actualizar los datos recogidos en el Formulario Normalizado de Datos (FND) de la ZEC. En 		<p>N/A</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Se modifica la redacción en consecuencia 3. Se agradece la anotación y se informa de que se prevé comunicar la ampliación del área y actualización del plan de gestión siguiendo el procedimiento propuesto una vez se publique en BOE la propuesta de Real Decreto. 4. Se agradece la anotación y se informa de que se prevé la actualización del FND tal y como se indica una vez sea publicada en el BOE la propuesta de Real Decreto.

<p>caso de que se verifique la exclusión de un hábitat o especie del FND se recuerda la necesidad de remitir informe justificativo al MITERD según lo establecido en la Orden AAA72230/2013, de 25 de noviembre.</p>	
--	--

Clave	A-CACHUCHO.21
Fecha	6 de marzo de 2019
Vía entrada	Oficio 421-R 19/0054 – Procedente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa y destinado a la Secretaría General Técnica del MITERD
Trámite	Artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno
Proponente	Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa

Propuestas y observaciones:	Consideraciones:
<p>1. En la disposición adicional segunda del borrador de Real Decreto se recoge la necesidad de recabar el parecer de MITERD ante actuaciones y toma de decisiones en la zona del Ministerio de Defensa relacionadas con la defensa nacional y seguridad pública. Dado que esta redacción puede menoscabar las competencias del Ministerio de Defensa se propone incluir una redacción alternativa en la que se indica que se contará con la colaboración del MITERD cuando ello “sea posible” en aquellas tomas de decisiones y elaboración de normativa en la zona que puedan eventualmente adoptarse en relación con el desarrollo de actividades de defensa nacional y seguridad pública.</p> <p>2. Se estima adecuada una referencia expresa en el proyecto remitido a que el mismo no se aplicará a las actividades cuyo único propósito sea la defensa o la seguridad, por cuanto en el apartado 7.2.8 del anexo al proyecto remitido, prohíbe la realización de maniobras militares que impliquen la realización de explosiones subacuáticas y la utilización de sónares antisubmarinos.</p> <p>3. Se indica que en los apartados 7.2.5, 7.2.7 y 7.2.8, se establecen recomendaciones y prohibiciones que pueden llevar a confusión, pues son</p>	<p>ALEGACIÓN PARCIALMENTE ACEPTADA</p> <p>1. Se modifica la redacción propuesta en la alegación en consonancia con la observación nº 10.9 formulada por la Oficina de Calidad y Coordinación Normativa.</p> <p>2. Se acepta la ampliación de la redacción del apartado 7.2.8 (nuevo 6.2.8) que se vería ampliado con el texto recogido en el apartado anterior, quedando por tanto redactado de la siguiente manera: “Queda prohibida la realización de maniobras militares que impliquen la realización de explosiones subacuáticas y la utilización de sónares antisubmarinos exceptuando aquellas actividades destinadas a la defensa o seguridad nacional en los términos recogidos en el artículo 2.4 de la Ley 41/2010 procurando que siempre sean compatibles con los objetivos del presente real decreto.</p> <p>3. Se considera que la nueva redacción de la disposición adicional segunda permite que quede asegurada la prevalencia y salvaguarda de los intereses de la Defensa y la Seguridad Nacional</p> <p>4. Se acepta la observación y se corrige en la redacción.</p>

<p>contradictorios en los referente a la realización de ejercicios militares y empleo de sonares. En cualquier caso debe prevalecer y salvaguardar los intereses de la Defensa y la Seguridad Nacional.</p> <p>4. En el "Capítulo 5. ANÁLISIS DPSIR" de la Actualización del Plan de Gestión, en su página 40, apartado "USO MILITAR: MANIOBRAS", se aprecia un posible error cuando se refiere al punto 5.2., estimándose que se refiere al punto 7.2.</p>	
---	--

Clave	A-CACHUCHO.22	
Fecha	8 de marzo de 2019	
Vía entrada	Documento procedente de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior y destinado a la Secretaría General Técnica del MITERD	
Trámite	Artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno	
Proponente	Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior	
Propuestas y observaciones:		Consideraciones:
No emite observaciones al plan de gestión		N/A

Clave	A-CACHUCHO.23	
Fecha	8 de marzo de 2019	
Vía entrada	Documento procedente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y destinado a la Secretaría General Técnica del MITERD	
Trámite	Artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno	
Proponente	Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades	
Propuestas y observaciones:		Consideraciones:
No emite observaciones al plan de gestión a excepción de errata en la denominación del Ministerio en el texto del preámbulo del proyecto.		N/A Se corregirá la errata, utilizando el texto correcto del departamento: "Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia e Innovación"

Clave	A-CACHUCHO.24	
Fecha	12 de junio de 2019	
Vía entrada	Documento procedente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y destinado a la Secretaría General Técnica del MITERD	

Trámite	Artículo 26.5.4 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno	
Proponente	Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	
Propuestas y observaciones:	Consideraciones:	
<p>Se remite el informe previsto en el artículo 26.5.4 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno que recoge.</p> <p>1. Repaso de los antecedentes normativos, finalidad del Real Decreto propuesto, estructura, contenido y fundamento competencial.</p> <p>2. Observaciones formuladas a la propuesta de Real Decreto:</p> <p>a. Observación en cuanto a la participación del Departamento: debido a la importancia de la actividad pesquera en la zona y las posibles consecuencias económicas que el plan puede tener sobre actividades que son competencia de ese departamento (pesca profesional, pesca turismo y control pesquero) y por el hecho de que la nueva normativa recoge en su seno un plan de la actividad pesquera profesional en la zona, se considera necesario que el MAPA sea coproponente del proyecto. Esto se sustenta además en que ese departamento es responsable de la actividad pesquera en aguas exteriores. Por todo ello, debe emitir informe con respecto al 26.5.4 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre.</p> <p>b. Observaciones al contenido:</p> <p>1. En el artículo 5.2, regulador de las solicitudes de autorizaciones se considera adecuado establecer con mayor detalle las siguientes cuestiones: la forma de presentación de la solicitud, el plazo máximo para la resolución y notificación desde la recepción de la solicitud, si se pone fin a la vía administrativa y el sentido del silencio en el caso de que haya transcurrido el plazo para resolver sin haberse notificado resolución expresa. A este respecto, cabe señalar que la disposición adicional sexta de la Ley</p>	<p>ALEGACIÓN ACEPTADA</p> <p>1. N/A</p> <p>2.a. Se acepta la observación. Se indica en el texto del Real Decreto la copropuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación</p> <p>2.b.1. Aceptada. Se incluye el texto correspondiente, teniendo en cuenta la redacción aportada por la SG de Legislación y Desarrollo Normativo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p> <p>2.b.2. Alegación aceptada. Se incluye el texto propuesto en la redacción de la normativa correspondiente añadiendo que la modificación del plan de gestión pesquera se hará en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p> <p>2.c.1 Se acepta la propuesta de modificación de contenidos y se incluye en la redacción del proyecto y de la memoria correspondiente.</p> <p>2.c.2. Se acepta la propuesta de texto y se incluye en la redacción.</p> <p>2.c.3. Se aceptan las recomendaciones descritas y se incluyen en la memoria de análisis de impacto normativo.</p>	

3/2001, prevé que “en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, el vencimiento del plazo máximo para resolver las solicitudes de autorizaciones de pesca marítima se entenderá como silencio administrativo negativo.

2. Se propone desdoblar la disposición final segunda en esa disposición y una nueva disposición final que se denomine “Habilitación normativa” y que recoja, como ya hacía en 2011, que el MAPA puede modificar mediante OM el plan de gestión pesquero incluido en el RD.

c. Observaciones de carácter formal:

1. En la parte expositiva del proyecto, se considera necesario desarrollar los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de acuerdo con el contenido y finalidad de la norma proyectada.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, se debe incluir también en la memoria una explicación de su adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

2. Modificar la redacción de la disposición final tercera en la que se indica que “este Real Decreto surtirá efectos” por “entrará en vigor”.

3. En relación a la memoria de análisis de impacto normativo:

- Se debe corregir el resumen ejecutivo relativo a la adecuación al orden de competencias, de acuerdo a la disposición

<p>final primera. Además, viene repetido el mismo título competencial en dos ocasiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el mismo sentido, el apartado de análisis jurídico debe adecuarse al sentido de lo dispuesto en la citada disposición final del proyecto. - Debe actualizarse la referencia dada a la Ley 50/1997, en cuanto al informe previsto ahora en el artículo 26.3. f) de dicha Ley, por impacto por razón de género e incluir, además, la posible incidencia en otros impactos: en materia de personas con discapacidad, en la infancia y en la familia. 	
---	--

Clave	A-CACHUCHO.25	
Fecha	29 de marzo de 2019	
Vía entrada	Documento procedente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento y destinado a la Secretaría General Técnica del MITERD	
Trámite	Artículo 26.5.4 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno	
Proponente	Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento	
Propuestas y observaciones:		Consideraciones:
<p>La Secretaría indica que, tras recabar los informes necesarios de la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos del Estado en lo que se refiere al ámbito competencia, no tiene ninguna observación al respecto.</p> <p>Sin embargo, sin perjuicio de lo anterior, emite dos observaciones desde el punto de vista estrictamente formal:</p> <p>Según el art.2.1.a.2 del Real Decreto 931/2017 se incluirá en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo la adecuación de la norma a los principios de buena regulación de la Ley 39/2015.</p> <p>2. En el apartado III.1 de la memoria existe una incongruencia entre el esquema del proyecto y el contenido real del mismo.</p>		<p>ALEGACIÓN ACEPTADA</p> <p>Corrección realizada en el texto de la MAIN</p>

Clave	A-CACHUCHO.26
--------------	----------------------

Fecha	9 de septiembre de 2020	
Vía entrada	Correo electrónico de la Subdirección General de Legislación y Desarrollo Normativo a la Dirección General de la Costa y del Mar (buzon-dgc@miteco.es)	
Trámite	Artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno	
Proponente	Oficina de Coordinación y Calidad Normativa - Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.	
	Propuestas y observaciones:	Consideraciones:
	<p>Se remiten los siguientes comentarios:</p> <p>1. En cuanto al fundamento jurídico y rango normativo de la propuesta, el proyecto es conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. De la misma manera, la adecuación del rango del real decreto proyectado lo es también de conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997.</p> <p>2. En cuanto a la congruencia con el Derecho de la Unión Europea y el Derecho Internacional la norma propuesta se ajusta a lo recogido en la normativa del Parlamento Europeo, así como la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad 2020. De la misma manera se ajusta a lo recogido en el Convenio OSPAR y en el Convenio de Diversidad Biológica.</p> <p>3. Sobre su congruencia con el ordenamiento jurídico español, el proyecto normativo tiene un anclaje adecuado en grupo normativo relativo a la protección de la biodiversidad marina (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino) en tanto en cuanto se derogue el Real Decreto actual (Real Decreto 1629/2011).</p> <p>4. Se considera que el proyecto normativo se</p>	<p>ALEGACIÓN PARCIALMENTE ACEPTADA</p> <p>1. N/A</p> <p>2. N/A</p> <p>3.N/A</p> <p>4.N/A</p> <p>5. Sustitución realizada</p> <p>6.Análisis completado</p> <p>7. Justificación incluida</p> <p>8.- Justificación incluida</p> <p>9.- Resumen ya incluido en la MAIN</p> <p>10.1. Referencia eliminada</p> <p>10.2.1. Preámbulo resumido</p> <p>10.2.2.Incluido</p> <p>10.2.3. Completado</p> <p>10.2.4. Completado</p> <p>10.2.5. Realizado</p> <p>10.2.6. Realizado</p> <p>10.2.7. Modificado a “de acuerdo con el Consejo de Estado”</p> <p>10.2.8. Realizado</p> <p>10.3.1. Realizado</p> <p>10.3.2. Realizado</p> <p>10.4. Modificado</p>

<p>adecúa a los títulos competenciales existentes, incluidos en el artículo 149.1. 23ª de la Constitución.</p> <p>5. Se deberá sustituir la expresión “surtirá efectos”, por la más correcta de “entrará en vigor”.</p> <p>6. En el apartado del análisis jurídico de la Memoria, no figura el análisis relativo a la entrada en vigor (que habrá de justificarse utilizando el artículo 23 de la Ley de Gobierno) y vigencia de la norma (si esta será indefinida o temporal), por lo que ambas cuestiones deberán ser incluidas</p> <p>7. El Proyecto no justifica en su parte expositiva la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, de acuerdo con previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo necesario por tanto incluir en el preámbulo un apartado en este sentido.</p> <p>8. Se deberá recoger en la Memoria una justificación de la adecuación a los principios de buena regulación. Este análisis formará parte del análisis de la oportunidad de la norma, conforme a lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en relación con su artículo 2.1.a).2º</p> <p>9. El resumen de las alegaciones y aportaciones recibidas en los trámites de consulta pública previa, audiencia pública, informes y autorizaciones etc, deberá recogerse en la Memoria, incluyendo las fechas en los que han sido realizados.</p> <p>10. Calidad técnico-jurídica y formal de la propuesta. El proyecto se adecúa con carácter general a las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, (en adelante DTN) y, por otra parte, en conjunto el lenguaje utilizado es jurídica y gramaticalmente correcto. Sin embargo, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>10.1. Título. No se deberá incluir la fecha en el título del Real Decreto (será asignada por el BOE).</p>	<p>10.5. Includido</p> <p>10.6.1. Realizado con modificación del nombre de la unidad competente (Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación). Se elimina referencia a Dirección Técnica del AMP por no ser pertinente.</p> <p>10.6.2. Añadido</p> <p>10.7. Añadido</p> <p>10.8 Realizado</p> <p>10.9. Se concreta la redacción atendiendo también a la alegación número 20.</p> <p>10.10 Realizado</p> <p>10.11. Se modifica el título a “Vigencia” exclusivamente y se traslada la autorización normativa a la Disposición final tercera a raíz de la alegación 10.13. Se aceptan el resto de elementos</p> <p>10.12 Realizado</p> <p>10.13. Realizado. Se incluye la disposición final sobre autorización normativa manteniendo por separado las autorizaciones a los dos Ministerios a fin de concretar que la modificación del Plan de gestión pesquera se realizará en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p> <p>11.1. Realizado</p> <p>11.2. Realizado</p> <p>11.3. Realizado</p> <p>11.4. Realizado</p> <p>11.5. Realizado</p> <p>11.6. Realizado</p> <p>11.7.1 Se considera que los indicadores son los que ya están incluidos en las medidas de seguimiento incluidas en el Plan de Gestión</p> <p>11.7.2 Se valora pero no se considera pertinente incluirlo</p> <p>10.8. Includido</p>
---	--

10.2. Preámbulo:

10.2.1 Resumir en el preámbulo los párrafos anteriores a la mención de la Directiva 92/43/CEE.

10.2.2. Incluir en el preámbulo un apartado dedicado a la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

10.2.3. Sería conveniente completar la descripción de la tramitación seguida, de acuerdo con lo establecido en la DTN N°13: “*Consultas e informes*”.

10.2.4. Completar en el preámbulo la referencia a la participación pública con todos los trámites realizados.

10.2.5. Ordenar la información sobre la participación pública contenida en el preámbulo en un párrafo independiente antes de la fórmula promulgatoria y la referencia a la competencia estatal.

10.2.6. Ordenar el contenido del preámbulo sobre la tramitación de la norma ya que en el último párrafo se repite información ya señalada (consultas a Consejo Asesor de Medio Ambiente, a la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y a la Conferencia Sectorial de Pesca).

10.2.7. En la fórmula promulgatoria se debe utilizar las expresiones del artículo 2.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, bien “de acuerdo con el Consejo de Estado” si la disposición es conforme con el dictamen, bien “oído el Consejo de Estado”, si la norma se apartara de él.

10.2.8. Adecuar la denominación de los Ministerios a la actual estructura de Departamentos ministeriales.

10.3. Artículos 1 y 2.

10.3.1. Se aconseja invertir el orden de los artículos, de forma que el artículo 2, relativo a la ampliación del Área Marina Protegida, pase a ser el artículo 1, y viceversa.

10.3. 2. Aplicar el uso de siglas incluyendo los términos “Área Marina Protegida” y “Zona Especial de Conservación”, incluyéndose entre paréntesis las siglas AMP y ZEC, precedidas de la expresión “en adelante”.

10.4. Artículo 3. No parece correcto en un texto de carácter dispositivo realizar una mera propuesta de ampliación, en lugar se establecer los nuevos límites de la ZEC. Se deberá aclarar

esta cuestión y recoger una adecuada justificación en la Memoria, o bien, en su caso, llevar a cabo una modificación de este artículo 3 de modo que se establezcan los nuevos límites de la ZEC, y no únicamente se propongan.

10.5. Artículo 4. Se aconseja incluir en el artículo 4 el inciso “*ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos*” para que el texto tenga coherencia con el artículo 46.4 de la Ley 42/2007.

10.6. Artículo 5.

10.6.1 Se recomienda la siguiente redacción de los apartados 1 y 2:

“1. La gestión y dirección técnica del AMP y de la ZEC de El Cachucho será ejercida por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

2. Sin perjuicio de las autorizaciones que sean exigibles en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, la concesión de las autorizaciones y la emisión de los informes previstos en el Plan de gestión del AMP y de la ZEC, corresponderán al titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.”

10.6.2. En el apartado 2, además, se echa en falta la mención a cuestiones procedimentales como son a que órgano se dirige la solicitud de concesión de autorizaciones, el plazo máximo para resolver y notificar, así como el sentido del silencio administrativo, que en su caso, se entiende que debería ser negativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

10.7. Artículo 6. Se sugiere añadir la referencia a la normativa aplicable a los convenios de colaboración (Ley 40/2015) para completar el contenido del texto.

10.8. Disposición adicional primera. Especificar que la disposición se refiere concretamente al anexo II y no solo al “Anexo”.

10.9. Disposición adicional segunda.

10.9.1 No se considera un lenguaje jurídico suficientemente prescriptivo y en consecuencia adecuado la utilización de la expresión “*en la medida en que ello sea razonable o factible*”. Convendría realizar un

esfuerzo por concretar este extremo.

10.9.2. Aconsejable especificar en mayor medida como será la intervención del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, haciendo referencia a un informe de ese Departamento en lugar de acudir a la expresión “recabar el parecer.”

10.10. Disposición adicional séptima. Se sugiere completar el título de esta disposición de la siguiente manera: “Disposición adicional séptima. No incremento del gasto público.”

10.11 Disposición final segunda.

10.11.1. Sería conveniente acotar el título de la disposición de forma que este sea “Vigencia y modificación del plan de gestión”

10.11.2. Sería necesario concretar el instrumento jurídico mediante el cual se llevará a cabo la modificación del plan de gestión, esto es, la modificación del anexo II de la norma. Se considera que debería ser una orden ministerial para lo que se deberá establecer, además, en la norma la correspondiente habilitación normativa a favor de la Ministra.

10.11.3. Sería conveniente aludir en concreto al “anexo II” de la norma, donde se recoge el plan de gestión.

10.11.4. Debería corregirse la redacción del último inciso de forma que se aluda a “*alguna circunstancia no prevista en el mismo.*”

Por todo ello, la redacción alternativa propuesta es: *Disposición final segunda. Vigencia y modificación del plan de gestión.*

El plan de gestión que figura en el anexo II tendrá una vigencia de seis años, prorrogándose automáticamente su aplicación en tanto no sea aprobado otro que lo sustituya. No obstante, por orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica se podrá proceder a su revisión o modificación en cualquier momento siempre que considere que se ha producido una variación significativa de alguna circunstancia no prevista en el mismo, que pueda afectar a la preservación de los valores de este espacio.”

10.12. *Disposición final tercera.* Se sugiere adecuar esta disposición relativa a la entrada en vigor a lo señalado anteriormente a este respecto.

10.13. Nueva disposición final sobre habilitación normativa. En la disposición final segunda se establece una autorización al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que modifique el contenido del Anexo II de la norma. Por ello, debería incluirse en la norma la correspondiente disposición de habilitación normativa a favor del titular de ese Departamento. Texto propuesto a tal fin: “Disposición final tercera. Autorización normativa.

Se autoriza a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias, a modificar mediante orden ministerial el plan de gestión incluido en el anexo II de este real decreto.”

De aceptarse esta observación, la nueva disposición sería la final tercera, pasando la actual, relativa a la entrada en vigor, a ocupar el cuarto lugar.

11. Análisis de la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

Se ha tenido en cuenta, en general, de modo adecuado, lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017

11.1. Sería conveniente revisar la estructura de la Memoria a efectos de ajustar su contenido a esquema propuesto en el informe remitido.

11.2. Oportunidad de la propuesta:

11.2.1. Sería necesario revisar el apartado sobre objetivos de manera que indiquen los resultados en el medio ambiente que se persiguen con la aplicación de la norma.

11.2.2. En cuanto al análisis de alternativas: se deberán recoger y analizar se las posibles soluciones alternativas para afrontar la situación que se regula, debiéndose presentar priorizadas, con una breve descripción de su contenido e indicando sus ventajas e inconvenientes.

11.2.3. Incluir en este apartado de Oportunidad un nuevo subapartado con el correspondiente análisis sobre la justificación de la adecuación a los principios de buena regulación, como se ha descrito en puntos anteriores.

11.2.4. Debería añadirse en la Memoria la referencia a que el Proyecto está incluido en el Plan Anual Normativo 2018, aprobado por

Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2017.

11.3. Análisis jurídico:

11.3.1. Se recomienda introducir un análisis del fundamento jurídico y rango de la norma.

11.3.2. Incluir lo descrito en el informe a este respecto (descrito en puntos anteriores).

11.3.3. Incluir lo relativo a entrada en vigor y vigencia ya descrito en puntos anteriores.

11.4. La descripción de la tramitación debe tener en la Memoria su apartado específico y diferenciado de los dos anteriores.

11.5. Se estima que debe incluirse en un apartado independiente de la Memoria información sobre el impacto de la norma en la infancia y adolescencia. Dado que es nulo se recomienda el siguiente texto: *“No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22*

quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.”

11.6. Se estima que debe incluirse en un apartado independiente de la Memoria información sobre el impacto de la norma en la familia. Dado que es nulo, se recomienda incluir el siguiente texto: *“Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo”.*

11.7. Otros impacto.

11.7.1. Se comparte el criterio de incluir un apartado relativo al análisis del impacto medioambiental si bien se recomienda ampliar la redacción del apartado de forma que incluya indicadores.

11.7.2. Se propone valorar la pertinencia del análisis del impacto que la propuesta pudiera tener sobre el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, en concreto, de los Objetivos

de Desarrollo Sostenible (ODS), Objetivo 13: Acción por el clima.

11.8. Evaluación ex post.

11.8.1. La Memoria no analiza el aspecto de la evaluación *ex post* de la norma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 la Ley del Gobierno y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017. La redacción podría ser igual o similar a esta: *“Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma no se la considera susceptible de evaluación por sus resultados.”*

En caso de hubiese un cambio de criterio se deberían indicar los criterios en función de los cuales se va a realizar la evaluación; los objetivos y fines de la norma a estos efectos; los términos y plazos que se usarán para analizar los resultados de su aplicación; la sistemática que se va a utilizar en la evaluación ex post y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo